



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE TRATO CRUEL,  
INHUMANO O DEGRDANTE; FALTAR A  
LA LEGALIDAD, HONRADEZ,  
LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y  
EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS  
FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O  
COMISIONES EN AGRAVIO DE QV1.**

**Expediente: CEDHD/1/339/2014.**

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de  
diciembre de 2015.

### **RECOMENDACIÓN No. 37/15.**

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 109 y 111 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**, atribuibles a **AR1**, **AR2** y **AR3**, por lo que se emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

## ANTECEDENTES

3. Con fecha 02 de junio del año dos mil catorce, compareció ante este Organismo QV1, a efecto de formular queja por violaciones a sus derechos humanos atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, Agentes del Ministerio Público y personal de la Dirección de Servicios Periciales, todos de la Fiscalía General del Estado de Durango, basando su queja en parte relativa en los siguientes hechos:

"...La madrugada del día sábado 1 de Junio de 2013 alrededor de las 3:30 am transité en mi vehículo Honda CV-R color guinda por calle Zarco entre Aquiles Serdán y Salvador Nava antes Fresno, luego de más de un año de no hacerlo por encontrarme bajo amenazas efectuadas por personas que residen y acuden por esa zona de la ciudad, mismas amenazas que ya había denunciado con antelación; la razón para dicha acción fue la de prepararme para abordar a una señorita que según tengo entendido responde al nombre de XXXXX, quien residió en XXXXX en el año 2011 y 2012. Ello debido a que la requería como testigo de la convivencia que tuve con P1, una de las personas denunciadas por mí en la Carpeta de Investigación 1614/2012 radicada en la Unidad Especializada en Delitos Diversos, pues fue el colmo que los Operadores de la Fiscalía a cargo de las Carpetas 1641/2012 y 876/2013 bloquearan toda promoción y prueba que diera elemento de prueba de los actos efectuados por parte con los imputados de estas denuncias, pidiendo conductas telefónicas dolosamente erradas, cortando los e-mail que se les proporcionaron, evadiendo el desahogo de promociones y viciando las investigaciones a conveniencia y favorecimiento de los imputados y lo peor del caso, tratando de hacerme ver como un ser molesto y agresivo contra ellos, todo con el fin de deshacerse de los asuntos que evidenciaban su incompetencia, negligencia y dolo. Esa madrugada advertí un VEHÍCULO JEEVY CONFORT de modelo aproximado al 2007 en COLOR BLANCO con placas GAV-63-90 del Estado de Durango y con un distintivo de un engomado color morado con naranja en el costado derecho de la cajuela en la parte trasera, se encontraba justo afuera del domicilio XXXXX, lugar donde residen mis denunciados; de igual manera, la luz interior de lo que corresponde a la sala del domicilio y la habitación de P1 estaban encendidas. Horas más tarde, entre las 6:00pm y 7:00pm con la misma intensidad volví a transitar por esa zona y advertí que en el domicilio XXXXX donde residen mis imputados, el colchón de la cama correspondiente a P1 yacía expuesto a la ventana la cual se encontraba abierta a modo de estarse secando al sol. Un par de horas más tarde volví a acudir en busca de mi posible testigo a eso de las 10:30pm y en esta ocasión fui advertido por la antes citada imputada quien me miró desde su ventana sacando y colocando su cabeza en el marco de la misma por un periodo de tiempo inusual y significativo, por lo que disminuí la velocidad de mi vehículo tratando de comprender la postura que ésta

ato



mujer mostró debido a mi presencia. Al día siguiente, la noche del Domingo 2 de Junio de 2013 alrededor de las 11:30pm transite de nueva cuenta por dicha vía pública con la pretensión de advertir si había algún indicio de mi pretendida testigo en el domicilio al que acudía debido a que ella es de un pueblo y venía a la localidad para estudiar en el ITD. Preciso que yo desconocía en ese entonces que esta mujer había dejado de vivir en ese domicilio citado y mi mayor deseo era topármela en la calle para plantearle su participación en el asunto, ya que el tiempo me apremiaba pues SP23, arbitrariamente me había dado un término de tiempo para presentar pruebas para la Carpeta 876/2013 radicada en la Unidad de Delitos Patrimoniales que se originó por un desglose prematuro de la Carpeta 1641/2012 por negligencia y dolo. Esa noche P1 se asomó de nueva cuenta por la ventana cuando pasé y al advertirme tomó su celular y lo manipuló, hecho que recuerdo porque se alumbró la cara con él y en ese momento consideré que solo esa había sido su intención con dicha acción. En todas las citadas ocasiones transité sin generar ningún disturbio y con el mayor sigilo posible, procurando pasar inadvertido por mis denunciados, pero es un hecho extraordinario e incomprensible para mí como es que ésta mujer en mención logró advertirme en ambas ocasiones, lo que me hace creer que se la pasa mirando por la ventana en todo momento.

1.- LA NOCHE DEL 3 DE JUNIO DE 2013, teniendo encima el tiempo del término señalado por SP23, concluí que debía bajarme de mi vehículo y preguntar por xxxxx en el domicilio xxxxx lugar donde en 2011 la había dejado luego de convivir con ella y con mis otras amigas de nombres xxxxx y xxxxx amigas comunes conmigo y con xxxxx y con tal idea, luego de salir de mi universidad que es la UNIVER alrededor de las 9:50pm me dirigí a calle Zarco y di una primera vuelta para cerciorarme que P1 no estuviese mirando por la ventana como lo había hecho en los dos días pasados. Sabiendo desde el año 2009 que esta mujer imputada descansaba de su trabajo los días Lunes y sabiendo también que solía salir de su domicilio en esos días alrededor de las 7:00pm u 8:00pm; luego de pasar por el domicilio a velocidad normal a la de cualquier otro vehículo y percatarme que en efecto la luz de su cuarto estaba apagada, me dispuse a dar una vuelta por calle 20 de Noviembre con el fin de mediar un lapso de tiempo entre vuelta y vuelta y dilaté intencionadamente unos 15 o 20 minutos para volver al lugar y llevar a cabo mi propia encomienda que era la de acceder a xxxxx y plantearle su participación como testigo, pues no poseía ningún número telefónico para abordarla por otro medio que no fuera el físico y en el domicilio en que creía que aún residía. En punto de las 10:20pm de esa noche del día Lunes 3 de Junio de 2013, cuando pretendí estacionarme frente al domicilio xxxxx entre Aquiles Serdán y Salvador Nava Rodríguez antes Fresno; me percaté que había una pareja que no estaba presente en la zona en los minutos antes que había pasado por el lugar, por ello procedí a acercarme a mi pretendido lugar de estacionamiento que estaba solo con cautela y fue cuando daba reversa para estacionarme cuando volteo y advertí que la mujer de



## DECLARACIÓN DE TESTIGO EN LA INVESTIGACIÓN

dicha pareja situados ambos a un costado en el frente del xxxxx entre la cochera y el lugar de discapacitados que ahí se sitúa, era P1 que se tomaba de las manos con un sujeto gordo, de tés blanca, de cabello ondulado, de aspecto biológico de tener alrededor de 40 años, de alrededor de 1.68 de estatura y de un peso aproximado a los 110 kilogramos, quien ahora identifico plenamente como ARJ, quien la jalaba hacia él y le daba besos de "piquito" reiterativamente a la vez que la sujetaba de las manos, P1 usaba un vestido de gala amplio en color amarillo ámbar con adornos blanquecinos pudiendo ser flores y usaba un suéter delgado en color crema o blanco, el vestido tenía una caída amplia lo que me recuerda los vestidos de folklor de china poblana. Es inusual en ella el uso de vestidos o faldas y además usaba zapatos de tacón lo que es aún más inusual en ella pues siempre usa pantalón y tenis; por dicha excepcionalidad en su vestimenta considero que venía llegando de alguna cita formal con el agente de la DEI o pretendía acudir con él en alguna de ellas. El agente de la DEI ARJ usaba un pantalón de vestir gris y una camisa posiblemente marca John Henry u alguna otra de vestir y formal, con rayas verticales en color gris a modo de raya de gris y calzado industrial en color negro. Ambos se ubicaban a la altura de la caja de una camioneta de uso rudo doble cabina de color verde oliva marca GMC o Chevrolet modelo Cheyenne posiblemente 2007 o 2008 cuya característica particular que advertí es la de que tenía la puerta de la caja aboyada en forma de una diagonal que iba de lado a lado. El agente de la DEI ARJ miraba hacia el domicilio de P1 y ella miraba hacia la calle estando en diagonal dándome casi la espalda y por ello y por la poca luz es que me fue imposible reconocerla a primera instancia ya que su cabello se veía oscuro y no del rojo psicodélico con el que acostumbra usar su cabello tiñéndose, esto aunado a lo inusual de que usara vestido y los mencionados zapatos de tacón y el no haber visto nunca antes a dicho sujeto. Fue cuando ella volteó y se percató de mi presencia, el momento en que yo me di cuenta de que se trataba de mi denunciada y que intenté retirarme del lugar; al mismo tiempo ella me señaló con su índice derecho soltando de las manos a ARJ quien de inmediato se adelantó hasta mi vehículo mientras yo miraba por el retrovisor derecho para no chocar con los vehículos que pasaron a mi costado, intentando retirarme de inmediato del lugar. En ese momento escuche tres detonaciones en ráfaga producidas por arma de fuego que se precipitaron hacia la llanta delantera izquierda de mi vehículo en marcha, la cual estaba girada hacia la derecha por mi intento de salir del lugar en donde casi me había estacionado más al frente al xxxxx abarcando solo un poco de la rampa del xxxxx aledaño y escuche un silbido que indicaba como el aire se salía del neumático y me percate que ARJ estaba situado justo al lado izquierdo de mi vehículo sujetando una pistola la que identifico por las imágenes que he visto en la Internet como una pistola de mano al parecer GLOCK 9MM en color negro ..... Justo inmediatamente después de las detonaciones, el señor xxxxx quien reside en el xxxxx abrió la puerta de su domicilio y fue testigo idóneo de los hechos, es debido a que lo vi en la escena que logré describirlo en una investigación que se



efectuó absurdamente en mi contra correspondiente a la Carpeta de Investigación 760/2013 llevada por mi hoy denunciada la AR3, aun cuando en las constancias aparece llevada por AR2, como la ventanilla de mi vehículo se encontraba abajo al igual que el quema cocos en la posición intermedia de alzado solamente, a este agente de la DEI se le facilitó golpear mi celular con el arma cuando marqué al número de emergencias 066 y este cayó encendido y aun marcando, yendo desde mi mano al piso y luego este sujeto me apuntó con el arma y me dijo -bájate cabrón- y ya estando en la banqueta me golpeó en la frente y luego en la nariz usando muy valientemente su arma como objeto de tortura; al momento de recibir el golpe en la nariz sentí que también me golpeó al mismo tiempo en el ojo izquierdo y la vista se me nubló y tornó obscura, luego me golpeó con los puños nuevamente en el ojo izquierdo, en la mandíbula y debido a tanto golpe que estuve recibiendo me cubrí con los antebrazos y debido a ello es que en ese momento el agente de la DEI comenzó a golpearme con el arma nuevamente pero ahora en la nuca en un claro intento de querer dejarme en estado de inconsciencia al modo de como sucede absurdamente en las películas de acción. Luego de seis u ocho golpes en la nuca y al ver que no me desmayaba como pretendía, el agente de la DEI me dijo que me arrojara al suelo, cosa que hice de inmediato y luego me ordenó que extendiera las manos las cuales me pisoteó brutalmente y ya lesionado de ellas me maniató con unas esposas que fue y tomó de su camioneta particular GMC Cheyenne color verde oliva ya descrita anteriormente. Estando ya maniatado con las esposas y boca abajo en la banqueta, a un costado de la rampa del domicilio xxxx propiedad del señor xxxx, frente al xxxx OTRO SUJETO delgado de aproximadamente 25 años de 1.70 de estatura, con la barba sucia o medio crecida, de cabello negro con un peinado tipo moja cargada hacia la derecha, que vestía un jean color azul claro, camiseta interior sin mangas en color blanca y tenis casuales negros con café a quien no conocía y solo le vuelto a ver de manera fortuita en una sola ocasión posterior a este hecho; arribó a la escena en compañía de xxxx quien es también imputada en la Carpeta de Investigación 1641/2012 y este sujeto sin que mediase ninguna provocación o motivo alguno comenzó a patearme en la cara y en las costillas con brutal ferocidad sin que yo pudiera hacer algo para evitarlo pues me encontraba maniatado por las esposas que me colocó previamente el agente de la DEI quien les propició a todos los ya imputados y a este sujeto un ambiente de confort para que me golpearan e hicieran lo que quisieran conmigo a su antojo, luego se dirigió hacia la señora xxxx y le dijo -¿quién es el de la camioneta?- refiriéndose al agente de la DEI a lo que la señora xxxx le respondió -es el novio de la gorda- apodo con el que se dirigen a P1. Ya en ese momento se habían agrupado varias personas para presenciar los hechos que se suscitaban y observé por lo menos a cinco personas en la acera poniente presenciando los hechos, a más de siete personas observando desde un puesto de alimentos que se ubicaba en la esquina de Salvador Nava Rodríguez antes Fresno y calle Zarco y a por lo menos tres personas que salieron de sus domicilios más hacia el



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

sur de la calle Zarco. Debido a que me creí en peligro de muerte y creyendo que este sujeto que hoy sé que es agente de la DEI era en ese momento un narcotraficante, ya que P1 vía e-mail me había expuesto y amenazado diciendo que tenía amigos de esa calaña con anterioridad, fue que comencé a gritarles a los espectadores del atraco que marcaran a 066 y pidieran ayuda, diciendo esto una y otra vez y diciendo mi nombre y señalando que tenía una denuncia en contra de estas personas dando el número de Carpeta de Investigación. Todo ello para que alguien pudiera dar cuenta de mi paradero o de los hechos en caso de que yo muriera o hubiera desaparecido. Fue tanto el coraje que le dio a este delincuente agente de la DEI el que yo señalara que pidieran ayuda, que comenzó a pisotearme la cara con la bota industrial que calzaba y me gritó una y otra vez -¡cállate cabrón hijo de tu pinche madre!- ¡cállate o te va a cargar la chingada!- mientras me pisoteó a su merced y con brutal ferocidad, estando yo esposado desde hace varios minutos atrás y teniendo éste completamente dominada la situación, por tenerme ya en el piso boca abajo; luego finalmente me colocó su pistola en la sien izquierda, pues ese lado es el que yo exponía hacia arriba y creí que me iba a matar disparándome en ese momento, pero todas las personas presentes y que miraban gritaron: -nooooooooooooooooo- al unísono y creo que la presión social fue lo que evitó que este sujeto delincuente me disparara en la escena. Recuerdo haberle dicho -por favor no me vayas a matar, si es que eres una buena persona busca en el fondo de tu corazón- y haberle dicho mientras me pisoteaba una y otra vez en la cara -te imploro y te suplico que me dejes de golpear- en repetidas ocasiones. Luego ARJ sacó de la bolsa trasera de mi pantalón mi billetera, rasgando en el acto mi pantalón de vestir LEVI'S color café con rayas verticales blancas a modo de raya de gis que usaba esa noche junto con una playera color negra marca ZAGA y zapatos negros con un cinturón negro y un reloj SWATCH. En dicha cartera que me fue sustraída en ese momento traía mis identificaciones consistentes en credencial IFE folio 0000101789638 y licencia de conductor, así como tres tarjetas de debito (sic) y \$5,000.00 MXN en efectivo, entre otras cosas. Acto seguido, tomo su celular y comenzó a marcar y entre lo que alcancé a escuchar fue que dijo -necesito que vengas a ver un asunto, hazme el paro- -estoy en calle Zarco acá donde vive la chava de la que te estaba contando el otro día, si con la que te dije- -si esa, con la que ando saliendo- -la pelirroja- -es calle Zarco antes de llegar a Aquiles Serdán. Luego de ello observé como ARJ volvió nuevamente a su vehículo y tomo una franela y comenzó a limpiar su arma de fuego; luego de ello la tomo con la franela y me la puso en las manos y acto seguido la depositó en el interior de su camioneta. Al momento de que me colocó el arma con la plena intención de que aparecieran mis huellas marcadas en ella en un dictamen dactiloscópico, xxxxx, quien se situaba junto con el sujeto ya descrito, con su madre xxxxx y con P1; gritó un -¡nooooo!- posiblemente creyendo que el agente de la DEI me estaba proporcionando el arma para que hiciera uso de ella y luego de ello escuche que la señora xxxxx le dijo susurrando -es para las huellas-. Pasado de algunos minutos,

AR1 me dijo -levántate pero mira hacia la pared- acto que realicé y luego me dijo ¡camínale jagáchate, no mires hacia el frente, mira hacia abajo!- y luego me percate que otro sujeto lo acompañaba y que había otra camioneta a la que me indicaron subir sin que yo pudiera haber visto su aspecto exterior por las maniobras que me indicaban realizar con mucha precisión. Estando ya en el vehículo, me percaté que los asientos eran color gris azulados y que el vehículo era pick up doble cabina, a bordo del vehículo se situaba en el lugar del copiloto una mujer delgada de cabello negro, de aproximadamente 1.70mts. de estatura a quien identifiqué hoy plenamente con el nombre de SP4, quien es también agente de la DEI y quien arribó a la escena en compañía de SP3 y quien fue la persona con la que AR1 se había comunicado minutos antes mediante su teléfono celular y ..... que cumple funciones para la Unidad Especializada en Delitos Diversos unidad en donde se radicó mi denuncia 1641/2012 desde el pasado Septiembre de 2012 por el delito de Amenazas propinadas por las personas presentes en el lugar y los que son plenamente cómplices de este sujeto quien pretendió brindarles impunidad y atribuirme actos ilícitos. Así pues, AR1, SP4 y SP3 en conjunto y solo ellos tres, forman la Unidad Investigadora de la DEI que cumplen funciones para la Unidad de Delitos Diversos coordinada en ese entonces por AR3 de quien tan solo unos pocos días atrás, el 13 de Mayo de 2013 presenté formal queja ante la C. Fiscal por las irregularidades persistentes en la investigación de la Carpeta 1641/2012. Pero previo a este suceso no tenía el conocimiento de quienes eran estas personas y solo la señorita SP4 me pareció conocida, de lo que hago mención más adelante. Una vez que el comandante de la unidad tribuló el vehículo, lo arrancó y dio vuelta en calle Aquiles Serdán y luego en calle Patoni, subiendo hacia el norte hasta llegar al Boulevard Felipe Pescador donde dio vuelta hacia el oriente y luego tomó la carretera Parral. El que hoy sé que es agente de la DEI AR1 no tripuló este vehículo y se quedó junto a los imputados de la Carpeta 1641/2012 y el otro sujeto que me golpeó sin razón estando yo en el suelo maniatado. En ese momento me sentí en pleno peligro y pensé que me llevaban a la carretera a matarme y a enterrarme en una fosa clandestina y pensé en huir de alguna forma, pues creí que estaba en custodia de narcotraficantes o maleantes pero esperé que se desarrollaran más los hechos y esperé un momento más oportuno en el que pudiera huir y luego me percaté que el conductor a quien no identificaba en ese momento, tomó el libramiento San Ignacio y luego de avanzar solo algunos metros se detuvo, durante ese periodo iba dando datos por un radio algo como un 42 o un 27 y en el radio le decían que se esperara, luego le dijeron -llévalo a Orion- y pensé en la posibilidad de que tuviera algo que ver con la zona de la Fiscalía pues estando allí frecuentemente para promocionar y ofrecer pruebas para mi denuncia al visualizar el google Maps me señalaba la zona como Orion y lo recordé en ese momento. Aun así creí que sería un lugar cercano y no la Fiscalía pues los creía maleantes comunes y no maleantes incorporados y laborantes de la DEI. Yo quise usar la razón con estas dos personas y les dije -les puedo pagar si me dejan ir, mi tío fue gobernador del estado,

9/10



# COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

me llamo QV1 y puedo llegar a un acuerdo con ustedes si me dejan ir- todo ello creyendo que eran maleantes sin ninguna ética en busca del dinero solamente. Entonces quien ahora sé que es el comandante de la DEI comenzó a gritarme alteradamente - ¡cállate cabrón, cállate!- y me mostro su arma que la portaba entre su pantalón que era de mezclilla y usaba una playera color azul claro. Al ver esa acción deje de decirle cualquier otra cosa. Luego de eso recibió una llamada a su celular y señaló que estaba estacionado en el libramiento San Ignacio, unos minutos después bajo del vehículo y pude observar desde la ventanilla que el que ahora identifico como agente de la DEI AR1 llegó al lugar y comenzó a hablar con el que ahora sé que es Comandante de la unidad citada y le decía -es que le di tres balazos en la llanta para detenerlo y ahí es cuando se hizo la bola de gente- -si fue xxxx la que me dijo que era él- -ya lo había querido contactar antes- y en eso la señorita a quien ahora identifico como SP4 se percató que yo estaba escuchando el dialogo y le subió el volumen al auto estéreo del vehículo donde se escuchaba una canción perteneciente al género de balada heavy donde al parecer cantaba "guns and roses" o "scorpions" y eso me hizo comenzar a pensar que no eran narcotraficantes pues no traían narco corridos o algo semejante. En ese momento la cara de la señorita se me hizo conocida y quise reconocerla pero no supe de donde la había visto y no recordé, pero ella se percató que la estaba tratando de identificar y se volteó. Yo le dije: -señorita, ¿puede decirme si son gente mala o que se dediquen a cosas ilícitas o a matar gente?- y ella me dijo que guardara silencio. Luego estos sujetos quienes dialogaban abajo del vehículo abrieron las puertas que conducían a mi lugar en el vehículo y AR1 me dijo: -¿Te dolieron los chingazos?- Y le dije que sí y luego me dijo: -pues a mí también me dolieron- y aunque no entendí en ese momento porque dijo eso le dije -ay perdón- y luego agregó: -somos de la fiscalía y te vamos a llevar para allá- por lo que me sentí aliviado en parte por no estar en manos de narcotraficantes u otro tipo de maleantes y luego estos sujetos abundaron: -como ves, ¿le estabas diciendo a mi compañero que querías llegar a un arreglo?, pues tu dime cuanto nos vas a dar para dejarte ir o ¿cómo le vamos a hacer?- pero yo le dije: -¿se puede llevar el asunto conforme a derecho?- y me dijo que sí y entonces AR1 le dijo a SP3 -ya vi lo de la grúa y luego hay que ir ahí con mi novia para ver lo que tengan que decir o si tienen que declarar algo- y se despidió y se subió a la camioneta Cheyenne doble cabina color verde oliva en la que andaba y SP3 se regresó al vehículo donde iba yo maniatado y continuó conduciendo por el libramiento. En ese momento este sujeto SP3, iba manipulando su celular que era pequeño y de color blanco, al parecer un teléfono Nokia y revisaba al parecer la bandeja de mensajes y luego le dijo a SP4: -es AR3 y dice que quiere hablar con la familia mañana a primera hora-, luego más adelante dio vuelta por el seminario mayor y tomó el boulevard Francisco Villa y entró por el portón derecho de la Fiscalía General del Estado de Durango. Estando ya en el lugar, otro agente a quien ahora identifico como SP5 abrió las puertas del vehículo y me dijo: -¡bájate!- y cuando lo hice fue que me percaté que la camioneta

era Ram color gris con claros color verde oliva que sin duda era un vehículo particular de AR1 quien no estaba en funciones y quien novíaba seguramente con la imputada de la Carpeta de Investigación 1641/2012 a quien quiso procurarle impunidad y una salida a su imputación con este nuevo teatro ejecutado en conjunto con todos los operadores de su Unidad Investigadora. Enseguida este agente SP5 saco unas hojas y traía ya consigo mi cartera y al vèrsela en las manos le dije: -ah mira ya traes mi cartera para que me la entregues- y me dijo: -no esta es nomas para tomar tus datos de identificación y no te la voy a dar- luego me dijo que firmara unos documentos y le dije que no le iba a firmar nada e insistió y le reiteré mi dicho y vi que escribió algo en dichos documentos. Luego llegó AR1 y me dijo: -¡sígueme, vamos con el médico!- y estuvo como sombra junto a mí en todo ese momento y se quedó esperando a que me viera el médico. En determinado momento me empezó a decir -así que tú eres QV1, yo creí que eras su novio- seguramente para distorsionar su relación con P1 y hacer confuso la realidad para mí, luego entré con el médico y le pedí agua pues había estado tragando sangre continuamente, este me dio muy amablemente algo que le restaba de una botella de agua levité de mango que tenía con él y escribió lo que observó de mí. AR1 continuó como sombra pegado a mí hasta que le pedí al médico que lo retirara indicándole que él había sido mi agresor y este médico de quien desconozco su nombre le dijo que se fuera. Saliendo de esa área, este sujeto corrupto de la DEJ me dirigió en las inmediaciones de la DEJ donde una señorita me tomo algunos datos. Recuerdo haberse dicho que mi apodo era "El agraviado" entre otras cosas, luego llegó SP3 y junto a AR1 me introdujeron a una oficina. Yo le dije en ese momento: -tengo muy buena relación con XXXXX con la intención de que no me torturaran pues SP5 estaba en la oficina y traía consigo una tabla en las manos, luego de escuchar eso, SP3 me dijo: -¿y quién es esa?- y yo le dije: -pues tu jefa, XXXXX, apoco no sabes- y al escuchar eso me golpeó en el pecho con el puño y me grito: -¿me estas amenazando?, ¿me estas amenazando?- a lo que yo le dije que no era ninguna amenaza, que me disculpara si lo había tomado así. Este sujeto SP3 prendió su computadora y marco a su esposa y le dijo que algo se había presentado y que en un rato iría a la casa y preguntó por sus hijos, luego escribió algo en la computadora, lo que hoy sé que fue un acta la cual elaboró en ese momento aunque la fechó como del 4 de Junio de 2013 en la tarde, lo que es falso obviamente, incluso al parecer señaló que yo traía aliento a marihuana entre otras aberraciones inexistentes. Se miraban muy nerviosos ambos delincuentes de la DEJ y me empezaron a cuestionar diciendo: -¿Qué es lo que vas a decir?- y yo les dije que no diría nada, luego AR1 me dijo: -tu dime ¿qué hacemos?- y le dije -arréglame la llanta del vehículo y déjame ir pues seguramente necesito atención medica en mi ojo porque no veo nada con él- y volvió a decirme que ¿qué es lo que diría yo ante el ministerio público? y le señalé que si me cambiaba la llanta no diría nada y luego me dijo: -algo así es lo que vamos a cambiar. Luego SP3 y AR1 me condujeron junto a un tambo lleno de agua y me sumergieron la cabeza en contra de mi voluntad y me



lavarón el rostro el cual tenía completamente ensangrentado por las lesiones causadas por los golpes recibidos con el arma de fuego en la frente y en la nariz. Así pues fui llevado frente al agente del ministerio público SP17, quien en vez de señalarme mis derechos me dio una hoja en blanco y me dijo: -¡firmarle!- imperativamente a lo que le dije que no y que ese era mi derecho y luego este abogado orquestado al igual que todos los operadores de esta Representación Social, me pidió que le señalara donde decía algo al respecto en la ley sobre ese derecho, a lo que le respondí que el Inciso B del Artículo 20 Constitucional señalaba mis derechos y hasta tuve que mentirle diciéndole que era abogado por lo que finalmente me gritó: -yo te quería ayudar, allá tú- y me condujo a los separos. Estuve esa noche meditando el cómo esquivar la escenificación ajena a la realidad que me estaban tendiendo en ese corrupto lugar y cáncor de la localidad. Al amanecer le pedí al comandante de los custodios que me condujera con SP6 quien el 23 de Mayo de 2013 me tuvo en audiencia frente a ella en compañía de la AR3 y el coordinador xxxxx así como el subcoordinador xxxxx donde le expuse las circunstancias de mi denuncia y las irregularidades que veía de parte de la Unidad Especializada en Delitos Diversos y quien observó de mi celular al igual que el Lic. xxxxx un mensaje de texto recibido en mi BlackBerry Bold 9700 color negro con plata aún en cadena de custodia del 20 de Mayo de 2013 proveniente del número de celular xxxxx que plenamente identifiqué hoy como perteneciente a AR1 donde textualmente decía lo siguiente:

[...] buenos días sr QV1 dond' puedo verlo para platikar con ud. En relación a la denuncia q ud puso soy agente de la fiscalía [...] (C.I. 760/2013; Foja 123).

Así también a todo abogado que se acercó a los separos de la Fiscalía donde me encontraba le pedí que se refirieran con SP6 y le señalaran mi nombre y que había sido golpeado por un agente de la DEI luego de hacer sido detenido balaceando mi vehículo. Al tiempo y por sus propios medios se enteraron de la situación mis familiares y acudieron al recinto de corrupción a brindarme su apoyo. El Lic. xxxxx quien fue en ese entonces mi coadyuvante acusatorio en la Carpeta de Investigación 1641/2013 arribó por el llamado de mis familiares y me señaló que la noche del Lunes 3 de Junio de 2013 después de las 11:30 pm había sido advertido de que en la entrada de su fraccionamiento se encontraban individuos identificados como de la DEI tripulando una camioneta doble cabina sin distintivos de dicha corporación y que claramente estaban esperándolo a él. El corrupto AR1 se querelló en mi contra argumentando haber sido lesionado y amenazado. De su falsedad ante autoridad se destaca:

[...] que comparezco ante esta representación Social a fin de presentar formal denuncia en contra de QV1, por hechos



## COMANDO EN JEFE DEL FUERZO POLICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

cometidos en perjuicio, por lo que a continuación me permito MANTIFESTAR; que el día de ayer 03 de junio de 2013, siendo aproximadamente las 22:10 horas, recibí una llamada sin recordar el número en la cual la de la voz siendo ésta la señorita P1 quien es la parte ofendida de una de las denuncias de investigación solicitaba que se le apoyara ya que en el exterior de su domicilio se encontraba agrediendo e insultando manifestándome vía telefónica que su hoy denunciado le decía, "HIJA DE TU PINCHE MADRE TE VAS A ARREPENTIR, ERES UNA PUTA TE VA A CARGAR LA CHINGADA DE MI NO TE VAS A BURLAR", respondiéndole que me esperara un momento ya que le daría parte al comandante para que éste me diera la orden de que hacer mismo que al informarle, me ordena que me traslade al domicilio de la afectada para corroborar las amenazas de las cuales estaba haciendo víctima por lo que de inmediato me traslade al lugar de los hechos a bordo de la unidad TS 83391, donde al llegar al lugar de los hechos confirmo que efectivamente en el exterior del domicilio mercado con el número xxxxx de la zona centro de esta ciudad, se encontraba mi hoy denunciado discutiendo fuertemente con la señorita P1 así como con otras personas de las cuales desconozco sus identidades, de igual manera quiero hacer mención que al momento que este sujeto discutía con P1 tiro unos puñetazos a la señorita pero en ese momento un sujeto del sexo masculino interviene metiéndose entre ambos para que no le pegara y es cuando yo bajo de la unidad dirigiéndome hacia ellos y al momento que les digo que se calmen que dejen de discutir sin mediar palabra mi hoy denunciado se me va a los golpes forcejeando al momento que intento cubrirme y esquivar los golpes que esteme tiraba y en determinado al ponerme tras de sujetándolo del cuello mi hoy denunciado saca de mi funda mi arma, al mismo tiempo que siento que este sustrae el arma logro agarrarle la mano forcejeando ambos para que este la soltara y en ese momento es cuando se detona el arma impactando el proyectil al parecer en uno de los neumáticos de una camioneta, por lo que después logré quitarle el arma al momento que lo tiro al piso y es cuando logro asegurarlo con las esposas e inmediatamente después, pido apoyo al comandante así como al 066 al momento que pregunto si alguien está lesionado mi hoy imputado me amenaza diciéndome conozco gente muy poderosa que te puede hacer daño al momento que me decía HIJO DE TU PINCHE MADRE TE VAS A ARREPENTIR, Para lo cual de inmediato



llega mi comandante a bordo de la unidad y así trasladarlo a los separos de la fiscalía general del estado de Durango y ser puesto ante la autoridad competente. [...] (C.I. 760/2013; Foja 29).

El asunto se llevó como SUPUESTO DE CASO URGENTE con DETENIDO.

Irónicamente su única testigo fue P1 quien pretendió más que nada, zafarse de la imputación de la Carpeta de Investigación 1641/2013 fingiéndose nuevamente víctima del asunto. De su falsedad ante autoridades se destaca lo siguiente:

[...] Que comparezco en esta representación social en calidad de testigo en relación a la denuncia con número de carpeta de investigación 760/2013, el día 04 de junio del presente año por el delito de AMENAZAS Y LESIONES. Que el día de ayer pasadas de las 22:00 horas empecé a escuchar a alguien que estaba gritando a fuera de la casa a QV1 ya que días anteriores lo había visto pasar y cuando lo escuché agarré el celular y le marque a AR1 que es el señor de la DEI, para decirle que había visto pasar a QV1y que estaba a fuera gritándome de cosas como ESTA ME LA VAS A PAGAR PERRA, HIJA DE TU PINCHÉ MADRE así como otras palabras altisonantes, yo Salí de mi casa y también salió mi cuñado de nombre xxxxx y se empezaron a decir de cosas y mi cuñado se le lanzó a los golpes y en eso llegó AR1 y le dijo a QV1 que quería y QV1 se soltó pegándose y AR1 se agachó y QV1 se hizo para atrás y el se quiso subir a la camioneta CRV y llegó mi hermana y empujó la puerta atorando a QV1y este ya no se pudo subir y eso le dio tiempo a AR1 de levantarse y se dieron nuevamente de golpes y QV1 se tropezó con una bolsa y cayó al suelo y hay AR1 lo esposó, hago mención que en determinado momento escucho un disparo, mas no sé en qué momento sucedió esto porque no lo vi y después de que lo esposó empezó a marcar y llegó otra camioneta y más patrullas y se lo llevaron. [...] (C.I. 760/2013; Foja 55).

Luego fui defendido contra este fruto de actos viciados de la Carpeta de Investigación 760/2013 por el LIC. xxxxx donde hice ofrecimientos de pruebas y demostré que yo no participé en la detonación del arma, que el agente de la DEI no tenía daños psicológicos por las "amenazas" inexistentes y que fue él quien disparó a mi vehículo con la plena intención de golpearme y presentarme como un delincuente en una flagrancia ficticia, todo con premeditación, ventaja y brutal ferocidad. De ello detallo más en el apartado III de esta denuncia, querrela y queja. Por último



expongo que tuve que permanecer 48 horas en los Separos de la Fiscalía aún con la gravedad de mis lesiones y dicha situación puso en riesgo la integridad de mi salud por no recibir oportuna atención en mi ojo izquierdo, mi mano derecha y el hueso nasal, así como por todas las poli contusiones que presenté en todo mi cuerpo.

*II.- PREVIO A LOS HECHOS DEL 3 DE JUNIO DE 2013.*

Por el fundamento expuesto inicialmente y las precisiones señaladas a continuación, estos hechos son conexos, de prisión preventiva oficiosa y debieron ser denunciados de manera obligatoria por los servidores públicos de alto mando que conocieron el asunto, quienes han encubierto al delincuente agente de la DEI y a los imputados en las Investigaciones Previas y Póstumas a la 760/2013 Radicada en la Unidad Investigadora en Delitos Diversos.....

*Acta Circunstanciada AM-02550/12.*

El 1 de Marzo de 2012, narré ante esta Representación Social hechos tendientes a constituir un delito, donde un sujeto masculino de entre 50 y 60 años recurridamente me marcaba a mi celular argumentando ser agente de averiguaciones previas. Al integrarse dicho documento aun cuando en conductas telefónicas emitidas por Telcel consta el nombre del propietario del número telefónico, no se llevó a cabo ninguna acción ministerial al respecto. El 27 de Marzo de 2013, RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V. (TELCEL) dio respuesta a la solicitud de conductas telefónicas y se advirtió el nombre del sujeto masculino de nombre xxxxx con dirección en xxxxx .....

*Carpeta de Investigación C.I.1641/2012 Unidad de Delitos Diversos.*

El 13 de Septiembre de 2012, denuncié entre otros delitos el de Amenazas y el de Falsedad ante Autoridades en contra de P1, xxxxx, xxxxx xxxxx y Quien Resulte Responsable; lo que dio origen a la citada carpeta de investigación actualmente vigente y en una supuesta etapa de integración para su judicialización (Carpeta de Investigación a partir de ahora C.I. 1641/2012; Fojas 1 a la 5). En dicha denuncia se destaca:

[...] Sospecho y tengo motivos y pruebas para creer que desde Octubre de 2009 P1 ha pretendido hacerme caer en trampas y artimañas para que yo me vea en problemas legales a raíz de alguna situación ficticia y teatralizada por ella, donde al final ella logre un lucro económico indebido o afectarme por puro placer [...]

[...] he sido yo quien ha recibido amenazas explícitas de manera verbal y textualmente por parte de su cuñado a quien conozco

solo con el nombre de xxxxx, quien el día 19 de Marzo de 2012 me llamó desde su celular xxxxx alrededor de las 4:00pm, posteriormente alrededor de las 5:30pm y una tercera vez alrededor de las 9:45pm; amenazándome y que incluso envió un mensaje de texto donde dijo que me iba a madrear si seguía molestando a P1, acto que jamás he realizado, y agregó que si iba al cine o pasaba por su casa me iba a chingar [...]

[...] luego me citó en casa de ella creo yo que con la única finalidad de que fuera sorprendido al acudir al lugar en una flagrancia ficticia frente a la policía, pues en una entrevista psicológica integrada en la carpeta de investigación 713/2012 ella señala que le llamaron a la policía y yo presumo que fue tratando de adjudicarme un hecho delictivo cuando en realidad se trataba de una situación contraria y muy distinta (C.I. 1641/2012; Fojas 3 a la 5).

Desde el inicio de la investigación el agente del Ministerio Público asignado y su sucesora se dirigieron en todo momento a AR3, quien coordinaba dicha unidad investigadora en ese entonces. Al respecto y con responsabilidad de la misma servidora pública advierto las siguientes negligencias y dolos enmascarados de error:

- i.- Sustracción de la denuncia y querrela ratificada el 19 de Septiembre de 2012.
- ii.- Sustracción de la promoción del día 24 de Septiembre de 2012 y su anexo consistente en oficio de la empresa Telcel corroborando mi número telefónico como el xxxxx
- iii.- Solicitud de conductas telefónicas muy erradas en relación a los rangos señalados en la promoción sustraída antes citada y respuestas a las mismas sustraídas (C.I. 1641/2012; Fojas 42, 207 y 232).
- iv.- Solicitudes a Microsoft México sobre cuentas de correo electrónico ajenas a las promocionadas, de las que no se obtiene respuesta y no se apercibe a la empresa en ninguno de los términos marcados en la ley (C.I. 1641/2012; Fojas 43, 46 y 235).
- v.- Sustracción de la notificación de archivo definitivo de la carpeta de investigación 713/2012.
- vi.- Ofrecí la testimonial del xxxxx y se generó el citatorio correspondiente (C.I. 1641/2012; Fojas Se enviaron tres citatorios del cual entregué personalmente uno de ellos, luego con posterioridad otros dos de los cuales en uno el comandante de la Unidad de la DEJ que cumple funciones para la Unidad de Delitos Diversos, SP3 señaló escribiendo con pluma y a mano al final de la foja...

[...] Siendo las 12.20 PM se dejó citatorio en el Buzón 16/03/13  
Notificó xxxxx[...] (C.I. 1641/2012; Foja 236).



Y en el último se advierte que este mismo comandante firmó falsamente como si fuese el testigo del cual tuvo un error de apreciación en el nombre...

[...] xxxxx (pone un garabato como firma) Recibi siendo las 12.35 PM del 22/03/13 [...] (C.I. 1641/2013; Foja 265).

vii.- Desatención a diversas promociones que constan en la Carpeta de Investigación.

Primera queja a xxxxx.

Por tales motivos advertidos el 12 de Febrero de 2013 acudí en queja ante xxxxx y le expuse la problemática y le solicité erradicar la consigna de no obtener datos de prueba que dieran lugar a la configuración de los tipos penales denunciados (C.I. 1641; Foja 209).

Ese día como respuesta por esta acción, AR3, ordenó se me girase oficio para ser evaluado en el departamento de psicología con la plena y clara intención de que se dictaminara la no presencia del elemento de Zozobra y/o Desasosiego en mi persona lo cual daría el supuesto de atipicidad en el delito denunciado de amenazas.

El 27 de Febrero de 2013 fue SP7 quien ejecutó la consigna de no obtener el elemento constituyen del delito de amenazas en el OFICIO NO. 325/2013; de este se destaca:

[...] Así mismo, NO SE PERCIBE EL ELEMENTO DE DESASOSIEGO Y/O ZOZOBRA, si bien la persona refiere muchos si no es que todos los síntomas buscados para determinar un estado de Zozobra manifiesto, es importante aclarar que dichos síntomas es muy probable que hayan sido manipulados o magnificados por el evaluado, por lo que al haber duda con respecto a la confiabilidad de los mismos, se opta por desechar la hipótesis de que la persona presente dicho estado de zozobra o desasosiego [...] (C.I. 1641/2013; Foja 213R).

Violando con ello el principio de convencionalidad y lo dispuesto en contra de la discriminación por el artículo 1 Constitución Federal

Registro de contenidos en la aplicación WhatsApp del número xxxxx. A partir del 1 de Marzo de 2013, advertí que en el estado del perfil, la imagen del mismo y el texto de estado de la cuenta de la aplicación WhatsApp de la que jamás he sido bloqueado por una de las imputadas, siempre mostraba textos, frases, imágenes, dilemas o hechos relacionados conmigo o con la convivencia que tuvimos; por lo que a esta



fecha comencé a tomar un registro de ello y a la actualidad poseo más de tres mil imágenes y videos de dichos contenidos.

Audiencia de Cuadernillo 04/2013.

El 8 de Marzo de 2013, se efectuó audiencia de control judicial frente al juez, ~~xxxxx~~ quien le señaló a la entonces Coordinadora de Unidad, la importancia de obtener la información electrónica contenida en los correos electrónicos y las conductas telefónicas con la expresión "tiempo atrás..." (C.I. 1641/2012; Foja 214). La Coordinadora de Unidad ocultó el conocimiento del resultado del dictamen psicológico en ésta audiencia y no cumplió con la resolución de dicho Juez de Control pues siguió simulando que investigaba.

Segunda queja a SP13.

El día 13 de Marzo de 2013 presenté una segunda queja a ~~xxxxx~~, solicitándole que removiera la consigna de no obtener datos o elementos que acrediten la comisión delictiva de las personas denunciadas y que obstaculiza mi acceso a la impartición de justicia, así mismo me queje del acto discriminatorio del perito psicólogo (C.I. 1641/2013; Foja 218).

Por lo anterior no se efectuó ningún procedimiento más allá de turnarlo a la Contraloría Interna de la Fiscalía General quien no realizó ninguna acción.

..... El 20 de Marzo de 2013 se generó un citatorio urgente a la única persona actualmente considerada como imputada en la C.I. 1641/2013 para que se presentara en la Unidad de Delitos Diversos el día 27 de Marzo de 2013. El citatorio se sustrajo de la carpeta de investigación 1641/2012 y yo lo obtuve de la 33JUV/2013 (876-S/2013).

El 22 de Marzo de 2013 En mi perjuicio y en la del esclarecimiento de los hechos; como mera estrategia para deshacerse del asunto; ~~xxxxx~~, declinó argumentando incompetencia a seguir conociendo por el delito de FRAUDE y FALSEADO ANTE AUTORIDAD y con ello se desglosó la carpeta y se generó la 33JUV/2012 (876-S/2012) poseyendo todos los vicios de la anterior (C.I. 1641/2012; Foja 264).

El 27 de Marzo de 2013 se le efectuó una Pericial Informática en Oficio VARQUI 26/27/03/2013 DEP. DE INFORMÁTICA a otro celular, siendo este marca SAMSUNG color negro con tapa blanca que T1 señaló como perteneciente al número ~~xxxxx~~ el día 2 de Abril de 2013; en este dictamen el perito concluyó... [...] Se encontraron ciento trece (113) mensajes recibidos con el número, ~~xxxxx~~ identificado con el nombre de QV1, por lo que se apoyo por medio de secuencia fotográfica [...] (C.I. 1641/2012; Foja 269).



E hizo la siguiente gráfica:

| NÚMERO TELEFÓNICO<br>DE DONDE PROVIENEN<br>LOS MENSAJES | CANTIDAD DE MENSAJES | TIPO DE MENSAJES |
|---------------------------------------------------------|----------------------|------------------|
| xxxxxx                                                  | 113                  | recibidos        |

Y se abstiene de indicar fechas o señalamientos sobre el contenido de dichos mensajes, su aspecto, su veracidad, etc.

Ahora bien, en un análisis de las imágenes de dicho dictamen, se aprecia a la derecha en la fila de imágenes del centro, la misma imagen de una mujer que se tapa la cara con su mano derecha, misma imagen que se percibe en la captura de pantalla que proporcioné el 5 de Abril de 2013 y que se integró en la Carpeta de Investigación 875/2013 de la Unidad de Patrimoniales, siendo que yo tuve a la vista la Carpeta de Investigación hasta el 29 de Abril de 2013 por mandato del juez xxxxx. Luego, a la izquierda en la fila de abajo, se advierte que los números en el dispositivo celular en análisis no muestran datos más allá del 10 de Octubre de 2012. Continuando se advierte que hay (3) mensajes de salida del dispositivo en cuestión hacia el xxxxx (en foja 272, imágenes izquierda y central de la primera fila y foja 275 imagen izquierda de la segunda fila). El rango en tiempo de dichos mensajes se ostenta desde el 12 al 17 de Abril de 2012, habiendo un último mensaje aislado el 22 de Julio de 2012 cuyo contenido es el siguiente...

[...] ¿Tenías problemas el jueves q m marcaste vdd? Estas bien?  
Te paso algo? A la otra marcame de tu cel o mándame un mensaje  
diciéndome q eres tu y donde estas y [...] (4:25 A.M. 22 jul 2012)  
se corta el mensaje.

[...] Zcomo puedo ayudarte! A pesar de todo yo daría mi vida por  
ti y por protegerte! [...] (4:25 A.M. 22 jul 2012) (C.I. 1641; Foja  
278).

Dicho mensaje al igual que todos los demás, muestra símbolos extraños como Z, N, 7, 6, ?, I, ), etc. Al inicio de cada fragmento de mensaje, lo que también es de destacarse ya que el sistema operativo ANDROID que está instalado en el dispositivo y que de fábrica SAMSUNG lo ofrece; tiene la herramienta BOCADILLO por el envío de los mensajes activado por default, esto es que cada mensaje por más largo que sea, siempre aparecerá en un mismo recuadro con un piquito que va de un lado a otro dependiendo de quien haya enviado el mensaje. Por tal cualidad, se advierte que estos mensajes fueron insertados y han sido manipulados consiguientemente. Dicha cualidad se evidenció aún más, cuando por supuesto en conducta telefónica de mi numero xxxxx apareció sin duda alguna que jamás me comuniqué al xxxxx pues lo desconocía hasta el 29 de Abril de 2013 en que



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

tuve a la vista la Carpeta de Investigación. Así pues, la Agente del Ministerio Público que dirigió la Carpeta 1641/2012 solicitó el 8 de Abril de 2013 en Oficio Número FGED/UIDDD/0363/13 el comportamiento telefónico de mi número celularxxxxx el nombre del registrante (aun cuando el 24 de Septiembre de 2013 se entregué un comprobante del registro firmado por el jurídico de Telcel) y el listado de llamadas entrantes y saliente en el periodo de tiempo comprendido del 1 de Abril al 31 de Julio de 2012 (C.I. 1641/2012; Foja 402). Lamentablemente y como lo he venido señalando desde entonces, dicha conducta telefónica no se integró a la investigación por dolo y actuación encubridora.

El 22 de Marzo de 2013 en mi perjuicio y en la del esclarecimiento de los hechos, como mera estrategia para deshacerse del asunto; xxxxx entonces Directora de la Carpeta de investigación 1641/2012, declinó argumentando incompetencia a seguir conociendo por el delito de FRAUDE y FALSEDADE ANTE AUTORIDAD y con ello se desglosó la carpeta y se generó la 33JUV/2012 (876-S/2012) poseyendo todos los vicios de la anterior (C.I. 1641/2012; Foja 264).

El 2 de Abril de 2013, solo a una persona imputada se le citó de nueva cuenta y se le nombró defensor de oficio aun habiendo cinco denunciados, siendo este la P1, el L.ic. xxxxx firmó junto con ella dicho nombramiento a las 12:00hrs (C.I. 1641; Foja 284). Ese mismo día, a las 12:10hrs. Declaró como imputada sin que se le formulase la imputación en audiencia y frente a un juez de control, faltando con ello a la legalidad en términos del Código procesal penal del estado de Durango (C.I. 1641/2012; fojas 285 a la 287). Presentó su IFE. (C.I. 1641/2012; Foja 288). El mismo día se le aseguraron objetos a las 12:40 hrs. Entre ellos un conejo de peluche (C.I. 1641/2012; Foja 293). Luego minutos más tarde a las 12:45hrs. Se le aseguraron un sobre blanco con una carta, una tarjeta de florería y en dicha acta se indicó que se aseguraron 24 fojas en su adverso impresas con mensajes vía e-mail del correo ..... (mi cuenta de e-mail) dirigido al correo..... Dichas impresiones muestran la fecha del 1 de Abril de 2013 como fecha de impresión en la parte de abajo, por lo que se evidencia el aleccionamiento por parte de la Unidad Investigadora a la hoy nuevamente imputada (C.I. 1641/2012; Foja 296). Señalo enfáticamente que el día 29 de Abril de 2013, fecha en la que por fin tuve acceso y a la vista la carpeta de investigación; le tome fotografías a toda ella, incluyendo estas 24 "fojas" que en realidad algunas de ellas eran pedazos de hojas cortadas y las otras eran simplemente textos sin ningún formato de impresión de correo electrónico, completamente distorsionadas (dichas imágenes fotográficas las ofrecí impresas en una la tercera queja a xxxxx del 13 de Mayo de 2013 y a la unidad de delitos patrimoniales el 16 de Octubre de 2013). Se aprecia también en dichas 24 "fojas" que hay varios correos provenientes de la cuenta ..... hacia la cuenta..... con respuestas que se escaparon a la vista de las operadoras de la Unidad de Delitos



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Diversos y no fueron manipulados correctamente por ellas y con ello generan "vestigios" de la realidad de los hechos, los que son contrarios a los que pretenden hacer ver, además de que se aprecian correos con el asunto RFE: (de respuesta), es decir que en primer instancia fue ella la que me envió esos correos y luego yo le respondí a partir de ellos. Se advierte por último que en la columna de la izquierda que ella comienza a eliminar mensajes, evidenciándose que al 1 de Abril de 2013, llevaba 39 mensajes eliminados (C.I. 1641/2012; Fojas 297 a la 320). Posteriormente con fecha de impresión del 11 de Abril de 2013, se integraron otras 49 "fojas" de correos electrónicos que presentan similares características. En ellas se puede observar que en la columna de la izquierda ahora se aprecia un número de 145 mensajes eliminados. A dichos documentos, no se les generó ninguna acta de aseguramiento o cadena de custodia.

Dicha situación de destrucción de indicios de pruebas me fue obvia y por ello señale de manera previa en oficio del 1 de Abril de 2013 lo siguiente:

[...] esto con la intención de EVITAR QUE ELIMINEN, OCULTEN O DESTRUYAN DATOS DE PRUEBA que permitan el esclarecimiento de los hechos presuntivamente delictivos [...]

Pero nunca imaginé en ese entonces que la distorsión vendría por parte de la autoridad investigadora.

Audiencia Cuadernillo 06/2013.

El 11 de Abril de 2013, SP7 sostuvo la veracidad y la legalidad de su dictamen frente al Juez XXXX, quien luego de conocer lo expuesto me concedió el derecho de presentar otro dictamen psicológico o medio que acreditara el elemento de zozobra y desasosiego para constituir el delito de amenazas denunciado salvaguardando mi derecho de víctima (C.I. 1641/2012; Foja 334).

El 18 de Abril de 2014 alrededor de las 10:00pm cuando ingresé a la privada donde se ubica mi domicilio, me percaté que de ella salió una camioneta doble cabina color verde oliva Cheyenne GMC y recuerdo haber escuchado la risa de PJ proveniente de su interior sin poder visualizarla por el polarizado del vehículo creyendo luego que esto había sido una figuración mía. Al ingresar a mi domicilio percibí un olor a quemado y me percate que dos dispositivos UPS que mantengo las veinticuatro horas del día en funcionamiento estaban apagados y oían ligeramente a quemado para al final percatarme de que mi medidor de luz estaba quebrado y golpeado. Dichos hechos los denuncié al día siguiente y se contienen en la Carpeta de Investigación 1236/2013 en la Unidad Especializada en Delitos Contra el Patrimonio.



## UNIDAD INVESTIGADORA DE DELITOS DIVERSOS DURANGO

El 6 de mayo de 2013 a las 6:45pm cuando presenté solicitud de copias certificadas, advertí a los imputados en pleno aseasonamiento frente a la directora de la investigación quien luego de esto sustrajo documentos que se habían integrado.

En constancia de esa misma fecha, xxxxx indicó que la presencia de los denunciados y la imputada se debieron al planteamiento de una cita conciliatoria (C.I. 1641/2012; Foja 415).

Jamás se me comunicó el interés de la supuesta propuesta conciliatoria y el oficio antes citado, es uno más de los datos de prueba del encubrimiento que se propone la Unidad Investigadora para los denunciados.

Se me demoró injustificadamente la entrega y es hasta finales del mes de Septiembre de 2013 me fueron proporcionadas.

El 9 de Mayo de 2013 SP24, me señaló un término de veintidós días para presentar más pruebas en la Carpeta de Investigación 876/2013 de la Unidad Investigadora en Delitos Patrimoniales.

Tercera queja a la C. xxxxx.

El 13 de Mayo de 2013 presenté una tercera queja muy minuciosamente detallada dirigida a xxxxx consistente en 13 fojas impresas a color en su averso, con imágenes fotográficas y textos, donde señalé las irregularidades presentes en la carpeta de investigación 1641/2013.

Dicho documento sellado también en Comisión Estatal de Derechos Humanos Durango, no se integró en dicha carpeta y hasta la fecha desconozco si fue turnado a la contraloría de asuntos internos.

Ese mismo día pedí la excusa a la entonces AR3 y a toda la Unidad Investigadora de seguir conociendo del asunto, fundando en el artículo 111 fracciones II y XI de Código Procesal Penal del Estado de Durango. Dirigí también el mismo oficio a xxxxx pero este oficio tampoco se integró a la Carpeta de Investigación 1641/2012 y hasta la fecha desconozco si fue turnado a la contraloría de asuntos internos. Así pues AR3 no se excusó.

El 20 de Mayo de 2013, a las 10:08am recibí llamadas y un mensaje donde textualmente se aprecia:

[...] buenos días QV1 dnd puedo verlo para platicar con ud. En relación a la denuncia q ud puso soy agente de la fiscalía [...]

El que ahora sé que es Agente de la DEI que cumple funciones para la Unidad Especializada en Delitos Diversos, AR1 cuyo número telefónico del que provinieron estas llamadas y este mensaje es el xxxxx me procuró (C.I. 760/2013; Foja 123).



# COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

El 23 de Mayo de 2013 reiteré la solicitud de excusa a AR3 y a dicha Unidad Investigadora en oficio dirigido a xxxxx detallando las infracciones y las causas de justificación para la procedencia. Este oficio no se integró a la Carpeta de Investigación 1641/2012 y hasta la fecha desconozco si tampoco fue turnado a la Contraloría de Asuntos Internos. Ese mismo día acudí y tuve audiencia con SP6 quien frente a AR3, el xxxxx y al xxxxx se me indicaron dos cuestiones relevantes:

- 1.- Que AR3 llevaría personalmente la dirección de la carpeta de investigación.
- 2.- Que esperase los datos e indicios de prueba que arrojase la Carpeta de Investigación 1641/2013 y que luego integrase estos indicios a la Carpeta desglosada 876/2013.

El 30 de Mayo de 2013 me aboqué a la búsqueda de opiniones sobre el dictamen psicológico que me discrimina por ser psicólogo y tener conocimiento de leyes. En tres documentos que no he desahogado en la carpeta de investigación, consta la solicitud de opinión a destacados profesionistas de la salud mental en Durango.

## III.- POSTUMO A LOS HECHOS DEL 3 DE JUNIO DE 2013.

Estando en los separos de la Fiscalía General del Estado de Durango, considero que debido a las cuatro quejas a la C. xxxxx, al conocimiento que tuvo SP7 del mensaje recibido el día 20 de Mayo de 2013 que indicaba a un Agente de la Fiscalía pretendiendo hablar conmigo, sin que su Coordinadora de Unidad supiera darme razón sobre dicho mensaje de texto a mi celular (C.I. 760/2013; Foja 123).

Al expediente radicado en Comisión Estatal de Derechos Humanos Durango y a la indicación previa que señalé sobre acudir a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, es que se me permitió ofrecer pruebas que demostrasen mi inocencia estando ingresado en los separos de la Fiscalía de manera previa a ser trasladado al CERESO; por lo anterior ofrecí las siguientes:

A, B y C.- Prueba pericial informática sobre mensajes entrantes el día 29 de Abril de 2013 del número xxxxx, igualmente del número xxxxx entrante el día 20 de Mayo de 2013; registro de llamadas de los números xxxxx xxxxx, Emergencias 066, xxxxx xxxxx.

D.- Prueba de rodizonato de sodio en ambas manos a mi persona.

E.- Prueba de rodizonato de sodio en ambas manos al denunciante AR1.

F.- Inspección a la llanta delantera izquierda en busca de tres ojivas de plomo equivalente a tres impactos de bala a la camioneta Honda modelo CV-R, color rojo asegurada en cadena de custodia.

G.- Álbum fotográfico de mis lesiones en la cara, brazos, ambas manos y el resto del cuerpo; mismas que fueron causadas al momento que fui atacado y golpeado por el irónicamente denunciante.

H.- Registro de llamadas telefónicas entrantes y salientes del número telefónico de la imputada en Carpeta de investigación 1641/2012 P1 del número xxxxx del 1 de



Marzo al momento de ser solicitadas, igualmente del número XXXXX en busca de interacción previa y posterior al hecho entre ambas personas.

I.- Se investigare el nombre del comandante en jefe inmediato superior de ARJ.

J.- Solicitud de video- grabación de la cámara del SIMON que se encuentre más cercana al lugar de los hechos en calle Zarco entre Aquiles Serdán y Fresno en el periodo de tiempo comprendido entre las 10:00pm y 10:30pm.

Luego de que la prueba de rodizonato de sodio salió negativa a la presencia de metales producto de la deflagración de proyectil balístico en mí persona, a que al agente de la DEI ilegalmente se le permitió el no someterse a esa prueba, a que la absurda evaluación psicológica que se le efectuó arrojó como conclusión que no tuvo el elemento de zozobra y o desasosiego y que la perito psicóloga XXXXX señaló:

[...] A la vista del observador no se le observan golpes [...] (C.I. 760/2013; Foja 70) [...]

Además a la no existencia de una parte de lesiones de un Médico Legista ni un álbum fotográfico que señalase que éste sujeto de la DEI presentó lesiones como lo señaló falsamente en su denuncia, aunado a la incongruencia en su declaración de los hechos con los elementos encontrados en la investigación inicial de las primeras 48 horas., sumando las contradicciones con la testimonial de la coautora del hecho que denunció, La SP6 con visto bueno de AR3, en OTICIO 148/2013 resolvió:

[...] deje en libertad al QV1 a quien se le concedió la libertad con la Reservas de Ley [...] (C.I. 760/2013; Foja 74).

Por si acaso en el dictamen psicológico que se me practicó para determinar el elemento de zozobra y/o desasosiego quedaba alguna duda sobre su manipulación por parte de la Representación Social; en el dictamen Oficio No. 1137/2013 de la evaluación que obligatoriamente se me practicó, se evidencia la forma habitual en que la Fiscalía maneja los asuntos a su favor distorsionando la realidad de las cosas. Así pues del dictamen de SP8, se destaca:

[...] NOTA: Se observa por parte de la persona examinada un intento de manipular tanto su relato en la entrevista como la elaboración de las pruebas proyectivas gráficas y demás pruebas realizadas.

Además de cuestionar insistentemente la forma de trabajo y de revisión de las pruebas que ha realizado, pregunta además sobre mis compañeros de trabajo que lo han valorado con anterioridad y una compañera que ya no labora en la oficina (a todo lo que no se dio

respuesta) se observa que busca utilizar sus conocimientos en el área de psicología así como en las pruebas psicométricas aplicadas en la presente valoración a fin de verse beneficiado. [...] (C.I. 760/2013; 77R).

De lo anterior me surge la duda del ¿Cómo se logra observar un intento de manipular tanto un relato como la elaboración de pruebas proyectivas gráficas? ¿Es visible u observable eso?, más aún ¿Cómo se observa que una persona busca utilizar sus conocimientos en el área de psicología así como en las pruebas psicométricas aplicadas en una valoración a fin de verse beneficiado? Y del ¿Por qué esta evaluadora tiene el conocimiento prejuicioso de que soy psicólogo? Dichas aseveraciones son imposibles de realizar, como en su momento fue también imposible manifestar síntomas de ansiedad, como lo señaló SP7 y lo que sí es muy evidente es la discriminación que existe en la fiscalía hacia los psicólogos. Algo muy grave que omiten advertir, es que con su dicho ponen en tela de juicio la confiabilidad de las evaluaciones psicométricas lo cual es muy grave para el Derecho pero principalmente para la disciplina y ciencia psicológica.

Luego esta perito señaló:

[...] Rasgos obsesivos, narcisistas, egocéntrico, frialdad emocional.[...]

Esto en un enunciado final aislado que pretende destacar los rasgos de la personalidad a conveniencia y en cumplimiento de la consigna de hacerme ver como violento o agresivo a conveniencia de la Representación Social.

Finalmente y a pesar de que el volcado de información de las técnicas proyectivas de exploración le señaló otros rasgos muy distintos, sin considerar que yo estaba ahí golpeado con el hueso nasal quebrado y una falange fisurada, con la visión de mi ojo izquierdo disminuida por la inflamación y con estrés postraumático luego de ser golpeado por el Agente de la DEI y encañonado en mi sien con su pistola mientras estuve maniatado y que incluso éste agente me puso a merced de otro sujeto que llegó y me pateó en la cara y en las costillas; la absurda y deshonesto psicóloga, completamente falta de pericia y sobre todo de ética señaló:

[...] Se encuentran entre las características de personalidad del evaluado problemas de adaptación, poca tolerancia a la frustración, agresividad hostilidad, interacción con el ambiente de manera descortés y ruda; así como ansiedad y tensión, obstinación, posee la capacidad de planeación organización y ejecución, por lo que se considera que al momento de que estas características pudieran conjuntarse o entrelazarse si pudieran redundar en un riesgo hacia alguien más, por lo



que SI REPRESENTA RIESGO PARA LA SOCIEDAD O PARA LA GENTE QUE LO RODEA [...]

El 9 de Junio de 2013 mientras anotaba los domicilios de los testigos del hecho pasado y ubicaba los ejes de la ciudad aledaños a la escena, donde han sido dispuestos las cámaras de los sistemas de video vigilancia SIMMON y CENTINELA (buscando ángulos) para referirlos en la citada Carpeta de Investigación 760/2013;XXXX, quien es imputada en la Carpeta de Investigación 1641/2012 comenzó a video grabarme con su celular a la vez que propició un dialogo conmigo, encontrándome en todo momento yo sobre mi vehículo y al instante, un sujeto que surgió de la nada a quien no había visto nunca antes en mi vida y que hoy se que responde al nombre de XXXXX, se introdujo por la ventanilla del automotor y comenzó a golpearme con alevosía y brutal ferocidad causándome poli contusiones en el rostro y el cuerpo.

Como era de esperarse y con inexigibilidad de otra conducta, yo traté de dar marcha a mi vehículo cuando el sujeto comenzó a golpearme pero el impacto que me causó la sorpresividad del ataque me hizo involuntariamente pisar el pedal del freno de mano y el vehículo no dio marcha, en todo momento el sujeto continuó golpeándome mientras me era imposible defenderme debido a las lesiones convalcientes que me infirió el Agente de la DEI con su arma en la cara y la nariz, además de tener una mano fisurada por los pisotones que me dio en ella y la otra mano, todas estas lesiones constan en parte médica legista en la Carpeta de Investigación 760/2013.

Fue al momento que decidí dejar de cubrirme la cara de los golpes que recibía en ese momento y atender al cien por ciento la situación del porque el vehículo no daba marcha, cuando a pesar de estar siendo agredido con brutal ferocidad percibí la cuestión concerniente al pedal del freno de mano del vehículo y por ello lo liberé y di marcha al vehículo, en ese momento XXXXX, familiar de los imputados de la Carpeta de Investigación 1641/2012 se sujetó de le vestidura de la puerta del conductor y dijo: -No te nos vas a escapar cabrón, ahorita van a venir por ti y aquí ve voy a ir para madrearte y que no te vayas- acto que hizo doblando los pies para que no tuvieran contacto con el piso, pero al avanzar más el vehículo se soltó a voluntad e intento seguir en pie pero con la inercia perdió la marcha y cayó sobre el pavimento. Yo me dirigí de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Durango a presentar mi querella e irónicamente mi agresor procedió de igual manera.

Con turno previo al de mi agresor (quien aún ante la vista de los Agentes Adscritos al Departamento de Inmediata Atención, daba signos de querer agredirme nuevamente) narré los hechos y presenté formal querella que derivó en la Carpeta de Investigación H/620/2013 dirigida al momento por SP9, donde ofrecí múltiples periciales y diligencias y he dado constante seguimiento.



## EXAMEN DE CONCIENCIA DEL DEFENSOR FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO

Contrario al Artículo 20 Inciso A Fracción I Constitucional Federal y al 1, 119 y 228 de la Ley Adjetiva Penal aplicable y Vigente; la querrela de mi denunciante dio origen a otra Carpeta de Investigación numerada como H/618/2013 y ha sido llevada por separado y de manera inconstitucional pues dicha acción impide el esclarecimiento de los hechos (finalidad del proceso). Esta Carpeta fue llevada inicialmente por xxxxx y al parecer, en la actualidad es conducida por xxxxx. En fojas 2 y 3 (escrito de querrela) de la querrela en mi contra, el imputado en la Carpeta de Investigación 620/2013 confesó que él fue activamente a lesionarme a mi vehículo y aunque intentó distorsionar la verdad, también confesó que fue su voluntad sujetarse del vehículo y soltarse del mismo, cayendo al pavimento. Luego de dicho acto de querrela y entrevista ante el médico legista para la parte de lesiones, mi imputado jamás volvió a promover ninguna acción o diligencia y evadió las citaciones de los Agentes del Ministerio Público, directores de las indebidamente separadas Carpetas de Investigación.

El 11 de Junio de 2013 se generó una diligencia, pues este sujeto de la DEI, AR1, no solo le disparó a mi vehículo, me lesionó y me traslado falsamente como un delincuente a la Fiscalía, procurándose a su cómplice una salida a su calidad de imputada, además de ello tomó mi billetera y me robó introduciéndose a mi vehículo para robase objetos que se encontraban en el mismo. Para subsanar el robo de mi cartera, AR3 inventó una diligencia con el pretexto de encontrar elementos de prueba y allí se colocó falsamente mi billetera debajo del asiento del pasajero, sin la licencia de conductor que fue tomada y usada por SP3 para ir indicando mis datos por radio a la base de la DEI mientras me trasladaba, ni la cantidad de \$5,000.00MXN que yo portaba con la finalidad de pagar las opiniones de tres expertos especialistas en la salud mental sobre el dictamen psicológico discriminatorio del que fui víctima en la Carpeta de Investigación 1641/2012; diligencia que se plasma en OFICIO NO. 4064/795/2013 expedido por SP10 quien lo dirige a AR2 indebidamente pues la directora de la investigación ha sido desde el primer momento AR3 a quien el acuerdo de brindar información expedido por xxxxx, de fecha 1 de Julio de 2013 señaló con tal carácter y de quien desde el 13 de Mayo de 2013 solicité se excusara de conocer ella y toda su Unidad Investigadora que coordina cualquier Carpeta de Investigación relacionada conmigo, fundando lo anterior en derecho (C.I. 760; Foja 89).

El 16 de Junio de 2013 un perito emite su dictamen, se refiere al resto de las pruebas ofrecidas el día 4 de Junio de 2013, señala que encubren por favorecimiento al denunciante y verdadero actor de hechos delictivos, pues en la pericial informática Oficio No. VARQUI 30/10/06/2013 DEP. DE INFORMÁTICA el Perito Informático SP11, falsamente señaló en su conclusión que:



[...] de los números xxxxx xxxxx xxxxx y xxxxx no fue posible secuencia fotográfica, ya que el teléfono se encuentra configurado para la eliminación de registros de llamadas, por lo que se anexa por medio de secuencias fotográficas [...] (C.I. 760/2013; Foja 97).

Situación que es contraria a las imágenes que integró, pues la imagen derecha de la fila de abajo, contenida en foja 100 de la C.I. 760/2013 muestra una lista de llamadas siendo la más antigua, la llamada saliente de mi dispositivo de fecha 03/06 (3 de Junio) a las 10:25pm al número Emergencias 066 que se habría borrado de estar efectivamente activada dicha función del dispositivo ya que la pericial se efectuó el 13 de Junio de 2013 como se muestra en la primera imagen de la fila de abajo a la izquierda en foja 99 de dicha carpeta, y que la imagen que trata de acreditar el dicho del perito en informática, señaló en foja 101 en la imagen de la fila de abajo, el siguiente texto: "Confirmar eliminación de registros de llamadas?" en vez de "Eliminación de registros activada" u alguna otra cosa, y por lo tanto se señala por medio del software del dispositivo que se está consultando al usuario si se desea eliminar dicho registro. Sin embargo, el tiempo que he lidiado con esta representación social me ha enseñado que es desleal y por ello siempre tomé fotografías de cada llamada o mensaje que recibí y el día 5 de Agosto de 2013 presenté impresas las imágenes que tenía almacenadas, indicando las que falsamente el perito señaló no poder encontrar; advierto que no se generó la cadena de custodia correspondiente aún y cuando el documento así lo pide (C.I. 760/2013; Foja 122). En estas imágenes se contiene también el mensaje del día 20 de Mayo de 2013 a las 10:08am donde AR1 me procuró desde su celular particular y que en foja 99 de la C.I. 760/2013 el Perito Informático evadió tomar las fotografías teniéndolas a la vista, pues en la imagen de la fila de abajo al centro se aprecia "Lun, 20 de mayo de 2013 xxxxx 10:08a "Buenos días QV1 dnd puedo" y se enfocó en tomar la secuencia de imágenes del lunes 29 de abril de 2013 proveniente del número xxxxx donde sin duda para mí, T1 pretendió hacerse de una plática erótica para luego insertarla a su celular borrando las cosas inconvenientes para ella y hacerla pasar como una prueba de que es acosada, molestada o amenazada por mí, con falsedad y todo ello en mi perjuicio (C.I. 760/2013; Foja 99).

El día 18 de Junio de 2013, a las 19:02 horas declaré sin conocer nada más allá de la denuncia de hechos efectuada por AR1 y describí los hechos tal y como los viví (en la C.I. 760/2013; Foja 104); falsamente se indicó que la testimonial fue el día 06 de Junio de 2013, lo cual se contradice con lo que se puede observar en la video grabación que se realizó).

El 5 de Agosto de 2013, oficio solicité valuación de daños de mi celular BlackBerry Bold 9700 pues se me puso a la vista para demostrarme que aún prendía y



funcionaba y le noté unas rayas laterales horizontales que atraviesan la pantalla LCD, producto del golpe que recibió con el arma del agente que se querelló en mi contra y que se muestran en la pericial Oficio No. VARQUI 30/10/06/2013 DEP. DE INFORMÁTICA de fecha 13 de Junio de 2013 (C.I. 760/2013; Fojas 99 a la 101). En OFICIO DSP No. 7575/13, No. AQM/3412/2013, SP17, xxxx concluye...

[...] SIN ESTABLECER EL COSTO DE SU REPARACIÓN, O DAÑOS EN SU ESTRUCTURA Y SISTEMA OPERATIVO POR NO CONTAR CON LOS APARATOS ELECTRÓNICOS SUSCEPTIBLES PARA DETERMINAR DICHAS ANOMALIAS [...] (C.I. 760/2013; Foja 129).

Sin duda por consigna y para no corroborar mi dicho, además de no dar mayor crédito a mi declaración de imputado y producir obscurantismo en los hechos que padecí la noche del 3 de Junio de 2013; así mismo en su desarrollo de la pericial por demás descuidada, habla de una televisión y un horno de "micro ondas", que en conjunto con su conclusión, dan muestra de su falta de pericia y profesionalismo (C.I. 760/2013; Foja 127).

En relación a los daños que sufrió mi camioneta en la llanta, el rin de aluminio y en el cubre polvo de la flecha homocinética, se efectuó una valuación pericial donde el SP12 señaló, según luego de consultar los costos en el mercado contemplando a HONDA MILLENNIO, un total de \$2,718.00MX.

El 5 de Julio de 2013, en contraste con lo anterior, la cotización y frente a los representantes sociales que me acompañaron (C.I. 760/2013; Foja 121), el ..... de HONDA, xxxx, me señaló un monto de \$15,188.05MX y la pura refacción del cubre polvo y la mano de obra sumaron un costo de \$1,884.77MX el 26 de Septiembre de 2013 fecha en que se pagó.

El 12 de Agosto de 2013, Teniendo luego de este hecho una plena conciencia de la interacción previa de ARJ con esta mujer de manera previa al hecho suscitado; solicité que la carpeta de investigación no se cerrara como se pretendió hacerlo y promoví aún con más precisión las siguientes pruebas, que se me concedieron en audiencia con el Secretario Particular de xxxx y el Lic. xxxx en representación de la Coordinadora General de Ministerios Públicos y que fueron las siguientes:

En Oficio de Fecha 3 de Septiembre de 2013:

A, B, C, D, E y F.- Orientados a que permanezcan los documentos y no se sustraigan.

G.- Reconstrucción de hechos.



H.- Solicitud de informe al comandante directo del querellante y del director de la DEI con preguntas diversas.

I.- Descripción del arma del querellante.

J.- Reiteré solicitud de conducta telefónica de los números xxxxx, xxxxx, xxxxx y xxxxx en periodo de tiempo del 1 de Marzo a la fecha en que se solicitaran sin que fuese menor al mes de Agosto de 2013.

K.- Conducta telefónica de mi propio número celular xxxxx de los días 4 de Abril de 2013, 29 de Abril de 2013 y 3 de Junio de 2013.

L.- Declaración bajo protesta de decir verdad al vecino de la imputada en la C.I. 1641/2012 con domicilio en xxxxx.

M.- Solicitud del nombre y domicilio del propietario del vehículo Toyota Tacoma Color Blanco con placas de circulación xxxxx. Al respecto, no se realizó la reconstrucción de hechos que desmienta lo denunciados, no se integró el informe solicitado a la Dirección Estatal de Investigación aun cuando se indicó y se integró una solicitud, las conductas del inciso K, no se integraron aun cuando en Foja 161 se señaló su envío por parte de la empresa RADIO MOVIL DIPSJA S.A. de C.V., la respuesta a la conducta telefónica solicitada de mi propio número celular xxxxx está errada "casualmente", se obtuvo el nombre y domicilio del propietario de la camioneta Tacoma placas xxxxx y se le citó, pero no acudió; sin que se le apercibiera en términos de la ley y por último, se obtuvo el nombre del vecino de la imputada en la C.I. 1641/2013 quien responde como xxxxx, a quien absurdamente, es el querellante en la Carpeta de Investigación quien le hace llegar el citatorio, quien escribe no haberlo encontrado el día 14 del mismo mes y a quien el día 21 de Octubre de 2013, señalé en ..... haber visto circulando con la imputada y luego el día siguiente haber visto una camioneta de la DEI afuera del domicilio xxxxx, motivo por el cual solicité ..... la presencia de persona alguna que velara por el valor de mis derechos y la legalidad de la diligencia de la testimonial, que al ser mal informado de la fecha en que el xxxxx sería entrevistado (con dolo naturalmente), la diligencia se llevó a cabo de la siguiente manera.

Siendo las 4:58pm del día 22 y no del día 21 de Octubre de 2013 como con dolo se me había indicado, me presenté a la Unidad de Delitos Diversos en compañía de mi abogado Defensor particular a presenciar diligencia de testimonial, donde el xxxxx, acudió acompañado de un abogado de nombre Lic. xxxxx, a quien en el acta se le identifica como abogado del testigo. SP14 quien llevó a cabo la diligencia, comenzó a escribir sin que previamente se le hubiese señalado algo por este testigo, indicando:

[...] Que comparezco ante esta Representación Social en relación a un citatorio que me fue enviado, no sé por quién, simplemente lo dejaron por debajo de mi puerta [..]



Y luego le indicó al testigo que era opcional el dar su declaración y que si era su deseo podía abstenerse a declarar. Yo le señalé en ese momento que en términos de la ley no es una opción y que dicho artículo costaba en mi promoción, luego indico eso al testigo y señaló que la diligencia iba a comenzar. Comenzó a escuchar al testigo y omitió escribir varias cosas y agregó cosas no dichas por el mismo como por ejemplo:

[. . .] en el exterior de mi cochera sobre el arroyo de la calle [...]

Cuando en foja 24 de la C.I. 760/2013 se aprecia claramente que hay más de un metro de distancia entre mi vehículo y el arroyo de la calle. Omitió y cambió lo dicho por el testigo cuando dije:

[...] y le pregunte que a qué hora se iba a llevar el vehículo [...]

Cuando lo que este testigo dijo fue que: - ¿por qué se iban a llevar el vehículo? y que le respondieron que eran de la fiscalía y que nada más a que llegaran los peritos lo iban a subir a la grúa -Además también sucedió con el hecho mencionado por el testigo de que luego de que se fueron los peritos llegó una camioneta de la DFEI y él se metió entonces a su domicilio y dio más detalles de lo que fue la escena del hecho postumo al suceso que se omitieron incorporar en la declaración. Así bien, cuando este testigo comenzó a describir mi vehículo y dijo que era una camioneta cerrada tipo RAV-4 o CR-V color guinda y la Agente del Ministerio Público omitió en ese momento escribir lo dicho y en vez de ello escribió:

[...] que no sabe [...]

Y continuó pidiéndole al testigo que le dijera más, en ese momento, cansado de tanta alteración a los indicios de prueba que aportaba en ese momento el testigo, le dije a la SP14 que escribiera lo que el testigo le decía y no lo que ella quería y muy convincentemente me pidió que me saliera, diciéndolo con soberbia incluso, a lo que le indiqué que acudiría en queja por su actuación, motivo por lo que ella escribió en el acta subrayándolo.

[...] ACTO SEGUIDO SE HACE CONSTAR QUE QV1, de manera insistente interrumpe la declaración del testigo, aun de haberlo apercibido por parte de la suscrita de que guarde el silencio y la compostura debida, y en virtud de que este persiste en su actitud, la suscrita le solicita que abandone el local que ocupa esta oficina en Delitos Diversos, en la cual se está llevando a cabo la diligencia [...].] haciendo constar que QV1 se levanta de la silla en la que



estaba sentado, amenazando a la suscrita con ponerme una queja, abandonando la oficina [...].

Y solo faltó que me mandara a los separos detenido, por el delito de amenazas otra vez.

Sobre dicha diligencia, el abogado del testigo indicó que no se le leyó la denuncia al testigo y mi abogado particular indicó, que en todo momento, este abogado le estuvo diciendo al testigo que dijera lo siguiente:

[...] USTED DIGA QUE NO CONOCE LOS HECHOS, QUE NO CONSTA NADA, COMO VA A DECLARAR USTED SI NO LE CONSTA NADA DE LOS HECHOS, USTED DECLARE ESO QUE NO LE CONSTAN LOS HECHOS DE LOS QUE VA A DECLARAR[...] (Fojas 27 y 28 de la C.I. 760/2013).

Señalo con énfasis, que es debido a que el Dr. XXXXX, estuvo presente a unos metros de mí que lo pude describir, pues lo observé mientras estuvo expectante cuando me golpeaba el Agente de la DEA y que salió de su domicilio al instante en que éste detonó su arma contra la llanta de mi vehículo y es probable que haya llamado a la policía, pues hubo un intervalo de tiempo en el que entró y salió de su domicilio cuando yo estaba maniatado y siendo pisoteado en el costado izquierdo de mi rostro. Ese mismo día, mi abogado defensor particular en este asunto, Lic. XXXXX, me manifestó que él se daba plena cuenta de la obstaculización puesta por la Fiscalía General del Estado de Durango en relación a este asunto y a todos los que se han derivado de mi denuncia del 13 de Septiembre de 2012 y que en lo que a él correspondía, me solicitaba aceptar su renuncia y me daba el tiempo necesario para sustituirlo por otro abogado.

El 2 de Diciembre de 2013, debido a lo anteriormente expuesto, me vi forzado a revocar al LIC. XXXXX, por el LIC. XXXXX, quien presentó su escrito de protesta el día 5 de Diciembre de 2013. Ese día advertí y les señalé a este último y a un estudiante de la FADER, a quien conozco solo por el nombre de XXXXX que nos acompañó; que el DR. XXXXX se encontraba en la Fiscalía e ingresó en audiencia con SP14. Así pues, se ha vuelto a evadir la obtención de pruebas que demostrasen que en realidad los hechos ocurridos fueron un intento más de P1 de quien en contra de ella, sus familiares y amigos, mi denuncia, aun la que no fue sustraída, señaló en fojas 3, 4 y 5 de la C.I. 1641/2012 desde el 13 de Septiembre de 2012.

[...] 1.- ES EL CASO QUE, sospecho y tengo motivos y pruebas para creer que desde Octubre de 2009 XXXXX ha pretendido hacermme caer en trampas y artimañas para que yo me vea en problemas legales



a raíz de alguna situación ficticia y teatralizada por ella, donde al final ella logre un lucro económico indebido o afectarme por puro placer, [...]

[...] agregó que si iba al cine o pasaba por su casa me iba a chingar, luego me citó a casa de ella creo yo que con la única finalidad de que fuera sorprendido al acudir al lugar en una flagrancia ficticia frente a la policía, pues en una entrevista psicológica integrada en la carpeta de investigación 713/2012 ella señala que le llamaron a la policía y yo presumo que fue tratando de adjudicarme un hecho delictivo cuando en realidad se trataba de una situación contraria y muy distinta [...] (C.I. 1641; Fojas 3 a la 5).

En relación a este suceso, no he presentado aún mi denuncia por el temor fundado que tengo frente a la autoridad que me ha agraviado, y estoy en estas fechas estructurando una intervención de la Secretaría de Contraloría General para el Mejoramiento Administrativo. No he recibido nada en lo absoluto como concepto de reparación de daños y no se ha sancionado a nadie ni se tomado cartas en el asunto más allá de simular que se investiga. Se evade el asunto y no he desahogado más pruebas que tengo y más testigos, pues me doy clara cuenta que la Autoridad Ministerial es corrupta.

Carpeta de Investigación 1622/2014 Unidad de Delitos Diversos.

El 13 de Diciembre de 2013, Denuncié como xxxxx en todo momento que transité por Calle Zarco, salió de su domicilio una y otra vez a agredirme y por tal motivo solicité apoyo de la Dirección de Seguridad Pública donde se me brindo un apoyo mediante el cual elementos de esa corporación detuvieron a este sujeto luego de que xxxxx atravesó su vehículo y obstruyo con dolo la vía pública con la intención de hacerme ver como un delincuente, sin percatarse del apoyo que se me estaba brindando y de esta manera fueron sorprendidos en el acto y trasladado el sujeto a la delegación norte. Pero con llanto, mentiras y compadrazgo, el Secretario de Acuerdos en turno Lic. xxxxx, liberó ilegalmente al detenido que debió haber sido trasladado a la Fiscalía General, pues se le detuvo en flagrancia y di constancia de las actuaciones de la Carpeta H/620/2013.

Así también el 13 y 14 de Diciembre de 2013, recibí provenientes del número celular xxxxx donde de nueva cuenta este mismo sujeto xxxxx a quien identifiqué por su voz, me dijo esta vez que me hablaba de la fiscalía, por lo que al reconocerlo colgué de inmediato en ambas ocasiones.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Al inicio de 2014, al advertir las Causales de Inculpabilidad marcadas por la Tracción IV del Inciso C del Artículo 28 de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado, aún en la comparecencia de querrela de mi imputado, solicité verbal y luego textualmente la aplicación de dicho criterio de oportunidad, excluyente de delito, causa de sobreseimiento y archivo definitivo de la Carpeta de Investigación H/618/2013 al entonces director de la misma.

El 13 de Febrero de 2014, al observar el caso omiso del Representante social, acudí en queja ante xxxxx luego ante el Juez de Control y finalmente en Juicio de Amparo; en la que todos los antes citados figuran como Autoridad Responsable y sobre el cual..... rindió Informe Previo y Justificado de sus actuaciones.

Tanto SP15 como el Agente del Ministerio Público xxxxx figuran como parte responsable en la queja administrativa PA-VF-CIAE/065/2014. Así las cosas, la tarde del 30 de Mayo de 2014 fui notificado por el Tribunal de Control y Juicios Orales, del acuerdo que decreta la Causa Penal 638/2014 y concede la donde se señala fecha y hora para Formularme Imputación a solicitud del nuevo director de la Investigación y ahora Causa Penal, quien es el Lic. xxxxxx y que en dicha solicitud la justifica con la narración de los siguientes hechos:

"Que el día domingo 09 de junio del 2013 aproximadamente a las 18:15 horas en que QV1, pasaba por el domicilio ubicado en calle xxxxx a la altura del xxxxx de la Zona centro de esta ciudad, a bordo de un vehículo de la marca Nissan en color blanco por el que en esos momentos va arribando a dicho domicilio la víctima xxxxx, el cual se percata de que el imputado esta agrediendo verbalmente a su cuñada xxxxx, por lo que se acerca hasta el vehículo de QV1, para pedirle que se retire QV1, lo agrede tirándole golpes, por lo que xxxxx trata de abrirle la puerta del automotor y fue en los momentos en que lo toma del brazo imprime velocidad al vehículo arrastrándolo a la víctima aproximadamente media cuadra causándole lesiones".

Lo es muy diverso a lo verdaderamente contenido en las fojas 1 y 2 de la Carpeta de Investigación H/618/2013 inconstitucionalmente desvinculada de la H/620/2013. Ello debido a que SP15 está abusando de su cargo y está llevando a cabo una revancha en mi contra debido la Queja Administrativa PA-VF-CIAE/065/2014 y se me está lesionando intencionalmente en mis derechos y cualidades en las carpetas de investigación, sobre las que se ejerce mando mediato con sus subordinados faltando al numeral 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios..." (SIC)

4. Con fecha 09 de junio de dos mil catorce, este Organismo, calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente CEDH/1/339/14.

5. En virtud de lo anterior, en la misma fecha, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 2069/14, este Organismo notificó en fecha 24 de junio de dos mil catorce, la admisión de queja a **QV1**, en la que se precisó que solamente se conocería de los hechos relativos a los días 03 y 09 de junio del dos mil trece.

7. Mediante oficio No. 2071/14, notificado en fecha 24 de junio de dos mil catorce, este Organismo solicitó a **SP1**, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron en los hechos, copia del certificado de integridad de **QV1** y copia del oficio de puesta a disposición.

8. En respuesta, mediante oficio No. DEI/UAJ/68/2014, recibido en esta Comisión en fecha 17 de julio de dos mil catorce, **SP2**, señaló:

*"En atención a su oficio 2071/14, de fecha 23 de junio del presente año, deducido del Expediente No. CEDD/1/339/14, motivo de la queja presentada ante ese Il. Organismo por el C. QV1; Con el presente remito a Usted lo siguiente: Informe rendido por el C. AR1, así como copia fotostática simple del oficio No. 703/2013 de fecha 04 de Junio de 2013 dirigido a la C. SP8, que contiene la puesta a disposición de QV1." (SIC)*

8.1. Igualmente, anexó el informe que le fuera rendido a **SP1** el día 14 de julio de dos mil catorce, por **AR1**, en el cual manifestó lo siguiente:

*"El suscrito me encuentro comisionado en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Diversos por lo que después de leer el contenido del texto de la queja efectué una revisión en los archivos de la Unidad encontrando que el día 03 de Junio del año 2013, al encontrarme en las instalaciones de la Central Camionera de ésta Ciudad de Durango, realizando investigaciones referentes al cargo que desempeño, en compañía del Comandante SP3, cuando en un momento el Comandante SP3 recibió una llamada a su celular donde le solicitaba apoyo la ofendida de nombre P1 quien era la parte afectada en una denuncia por el delito de Amenazas, mencionando que en el exterior de su domicilio se encontraba una persona del sexo masculino quien identificó con el nombre de QV1 mismo que en su denuncia ya había señalado como imputado, así enfatizando que en ese momento la*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DURANGO

FECHA: 10/07/2014

agredía verbalmente, y golpeaba fuertemente la puerta de su domicilio, lanzando amenazas en su contra, motivo por el cual el Comandante de la Unidad me comisionó a que me trasladara al lugar de los hechos en el domicilio marcado con el ~~XXXXXX~~ entre Salvador Nava y Aquiles Serdán, por lo que al estacionarme frente a dicho domicilio me percaté de una persona del sexo femenino quien se notaba visiblemente alterada y quien minutos después se identificó con el nombre de Q1, quien al momento me señala a una persona del sexo masculino, misma que se dirige a mí agrediendo verbalmente, y lanzándome varios golpes al rostro, y en un momento determinado me vi obligado a repeler la agresión, logrando dicho sujeto sacarme el arma de la funda y alcanzando el suscrito a sostenerle la mano cuando sostenía todavía dicha arma y al momento de intentar quitársela ésta se detona logrando quitársela para posteriormente continuar forcejeando hasta someterlo, y ponerle los ganchos, inmediatamente después solicité apoyo vía teléfono celular al Centro de Interconexión Tecnológica para trasladar a quien se identificó con el nombre de QV1, presentándose en el lugar mi compañero SP5, junto con el Comandante SP3, para efectuar la detención y el traslado a las oficinas de la Corporación y ser puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Control de Detenidos de la Coordinación General de Ministerios Públicos, por el delito de Amenazas y Lesiones, y quien a su vez lo puso a disposición de SP8, mediante oficio No. 703/2013 de fecha 04 de Junio de 2013. Anexando copia fotostática simple del oficio de referencia. Haciendo de su conocimiento que el suscrito y mis compañeros aseguramos a QV1 en flagrante Delito de Amenazas y Lesiones, asimismo es falso que el suscrito lo haya agredido físicamente y amenazado con el arma de cargo, informando a Usted que en ningún momento realicé disparos a su vehículo como lo narra en la queja y de igual forma jamás se presentaron más personas en el lugar para agredir a QV1, ni mucho menos se le sustrajo pertenencia alguna, así mismo hago de su conocimiento que SP4, jamás tuvo ninguna participación en la detención del antes mencionado, permitiéndome agregar que la Carpeta de Investigación de que se trata se encuentra con SP18." (SIC)

8.2. Asimismo, remitió copia simple del oficio No. 703/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual SP17 puso a disposición de AR3 a QV1.

9. Mediante oficio No. 2073/14, notificado en fecha 24 de junio de dos mil catorce, este Organismo solicitó a SP16 un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia de la Carpeta de Investigación No. 760/2013.

10. En respuesta, mediante oficio No. VF-DHAVD/551/2014, recibido en este Organismo en fecha 17 de julio de dos mil catorce, SP13, remitió entre otros, el



oficio No. UIEDD 969/2014, de fecha 07 de julio de dos mil catorce, mediante el cual **SP16** le rindió el informe en los siguientes términos:

*"...en relación a su oficio número 476/2014, derivado del expediente CEDH/D/1/339/2014, interpuesta por QV1, que la carpeta de investigación número 760/2013 en la cual aparece como imputado QV1, esta se encuentra en la coordinación general de agentes del ministerio público, en virtud de que la misma fue remitida a dicha coordinación para efecto de que se entrara al estudio de la misma por haberse dictado el respectivo acuerdo de archivo a favor del antes mencionado y de ser procedente se ratifique el mismo y poder notificarlo a las partes dentro de dicha indagatoria..." (SIC)*

11. Mediante oficio No. 2075/14, notificado en fecha 24 de junio de dos mil catorce, este Organismo solicitó a **AR3**, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja por parte de los peritos que participaron en los hechos y copia de los dictámenes que emitieron.

12. En respuesta, mediante oficio No. DSP No. 387/2014, recibido en este Organismo en fecha 25 de junio de dos mil catorce, **AR3**, se dirigió a este Organismo para informar que el personal involucrado en la queja presentada por **QV1**, fue notificado de la misma instaurada en su contra, con la salvedad de uno de ellos, debido a que a partir del 15 de abril de dos mil catorce, ya no labora para esa Dirección por haber alcanzado su jubilación.

13. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de junio de dos mil catorce, se recibió en este Organismo el oficio s/n, mediante el cual **SP12** rindió su informe en el que manifestó lo siguiente:

*"Que con relación a su oficio pedimento número 2075/14 de fecha 23 de Junio del 2014, motivo de la queja presentada por el C. QV1 en esa dependencia a su cargo, en la cual señala inconformidades en el dictamen emitido por el suscrito con fecha 11 de junio de 2013 en donde se solicita lo siguiente:*

*"El avalúo de los daños ocasionados al vehículo, MARCA HONDA, LÍNEA CR-V (NO CVR), COLOR GUINDA, CON NÚMERO DE SERIE JHLRD78842C601723, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMEROS 437-EG DEL ESTADO DE DURANGO" y del cual se desprende un avalúo por la cantidad de ..... \$2,718.00 Pesos (son dos mil setecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), si bien es cierto se manifiesta se cotizan las piezas señaladas en este dictamen en la agencia automotriz "HONDA MILENIO" ubicada en Calle Negrete esquina con Calle Ténix de la zona centro de esta Ciudad Capital y para el caso de*



las llantas SUPER- LLANTAS BRIDGESTONE- FIRESTONE, ubicada en Blvd. de la Juventud S/N de esta Ciudad Capital frente a la gasolinera Santa Fe, sin embargo dichos costos emitidos por esas empresas, son tomados en cuenta como referencia pues como señalo en los párrafos siguientes, dado que es un vehículo USADO y en función a las condiciones en que se encuentra y opciones que pueda ofrecer este vehículo, es decir la cotización de los daños en el neumático como en el rin es en virtud a que el vehículo es usado y por consiguiente dichas piezas no son cotizadas como nuevas, se cotizan piezas usadas en buenas condiciones para su reparación. En lo referente a los daños mecánicos, costos de reparación o mano de obra y refacciones no los puede determinar el perito, toda vez que el suscrito carece de la experticia para poder determinarlos. Así mismo el perito señala que se manifiesta de manera imparcial y autónoma en lo referente a los dictámenes emitidos dentro de H. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES dependencia adscrita a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO." (SIC)

14. Asimismo, mediante oficio No. DSP/No. 931/2014, recibido en este Organismo en fecha 07 de julio de dos mil catorce, **SP10**, rindió su informe en el que manifestó lo siguiente:

"Que con relación a su oficio de No. 2075/2014, de fecha 23 de junio de 2014, motivo de la queja presentada por el C.QV1, en la dependencia a su cargo, en la cual señala inconformidad en el dictamen emitido por el suscrito con fecha 11 de junio de 2013, en donde se solicita lo siguiente. La secuencia fotográfica solicitada mediante oficio de petición No. UDD7203/2013 por la Lic. Jessica Anais Gutiérrez Violante, Agente del Ministerio Público de esta Fiscalía General del Estado, que se realizó al vehículo marca Honda, Línea CR, (No CVR) color quinda con número de serie JHLRD78842C601723, placas de circulación No. 437-EG, del estado de Durango, el cual se encontraba estacionado en el patio posterior de esta Fiscalía, que es para vehículos de la DEI, secuencia fotográfica de la cual se desprenden 10 fotografías mismas que se tomaron a las 10:45 horas del día 11 de junio del 2013; cabe mencionar que a la hora y el día antes mencionado el vehículo se encontraba con las puertas sin el seguro. Así mismo el perito señala que se manifiesta de manera imparcial y autónoma en lo referente a los dictámenes emitidos dentro de H. Dirección de Servicios Periciales, dependencia adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Durango." (SIC)

15. Por su parte, **SP7** mediante oficio s/n, recibido en este Organismo en fecha 08 de julio de dos mil catorce, rindió su informe en los siguientes términos:



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"En cuanto a que se menciona que un servidor con anterioridad dudó de los resultados de la valoración (arriba mencionada) practicada al denunciante en las que se observa un intento de manipulación por parte del evaluado, argumentando que este hecho constituye una discriminación por parte de un servidor y de la Fiscalía misma hacia los psicólogos y que en este supuesto se pone en tela de juicio la confiabilidad de las evaluaciones psicométricas, le informo que dicha información no es del todo cierta, ya que en ninguna parte del dictamen se hace mención o referencia alguna de que los resultados se rechacen por el solo hecho de que la persona evaluada sea psicólogo y tenga conocimientos en psicología, para una mejor referencia expongo de forma literal un extracto del dictamen:

"Es importante hacer mención, antes de exponer los resultados obtenidos de las pruebas psicológicas aplicadas y de lo que se pudo observar durante la entrevista; que existe la posibilidad de que muchos de los síntomas observados durante la entrevista, así como los que se plasmaron en las pruebas psicológicas, sean manipulados por el evaluado o que haya intentado exagerar los mismos el fin de que se logre una conclusión o resultado favorable para él, es decir que se concluya que tiene una afectación elevada y que se encuentra en un estado de zozobra manifiesto, esto principalmente debido a sus conocimientos en psicología y por ende en pruebas psicométricas como las aplicadas en la presente valoración, así como conocimientos en leyes, lo cual me hace dudar de los resultados que a continuación expondré, ya que esta persona por los conocimientos arriba mencionados y a la necesidad que tiene porque este asunto se judicialice, pudo haberlo llevado a intentar manipular los síntomas y su discurso para lograr de esta manera que se logre tipificar el delito de amenazas. Expondré los resultados que se encontraron en las pruebas psicológicas aplicadas, pero esperando a que se tome en cuenta lo mencionado líneas arriba."

Como se puede ver, si bien se menciona que por el hecho de ser psicólogo y tener conocimientos en leyes, existe en el perito psicólogo una fuerte sospecha de que el evaluado este intentando manipular, tanto su discurso, como lo plasmado en las pruebas psicológicas, esta aseveración no es aplicable a todos y cada uno de los psicólogos que existan en el estado o en cualquier otra parte, sino que es una determinación específica del sujeto que fue valorado por lo que en ningún momento se afirma que los psicólogos no sean sujetos a realizar este tipo de valoraciones psicológicas, así como de que las pruebas carezcan de confiabilidad y veracidad. Se trata de una conclusión en un caso específico en el que observé ese intento de



manipulación, lo cual no es aplicable a cualquier otro caso, ya sea similar o distinto. Debido a que la persona es psicólogo, conoce las pruebas psicológicas aplicadas, así como la forma de calificarlas y los ítems o rasgos que se evalúan en dichas pruebas, en especial en las proyectivas, por lo cual, sabe que rasgos o características deben mostrar los dibujos para cada uno de los síntomas arriba expuestos, ante lo cual, si bien es cierto que al tratarse de una prueba proyectiva, en la que se expresan rasgos de manera inconsciente y los cuales salen a la luz, también es cierto que al conocer la interpretación de los dibujos, y al buscar destacar o maximizar algún síntoma o padecimiento, la persona puede plasmar dichos elementos en sus dibujos para lograr dicho fin. Así mismo, el hecho de que la persona tenga conocimientos en leyes y procesos jurídicos, tiene el conocimiento de que es lo que se espera por parte de la autoridad judicial, específicamente de los jueces para poder tipificar un delito como tal, puede ser una fuerte motivación para buscar manipular su discurso y las pruebas psicológicas, así mismo debido a algunos rasgos observados en el sujeto como son la perseverancia, autocontrol frialdad, apoyo en hábitos sistemáticos, actividad mental por encima del promedio, tiene necesidad de reafirmarse, es mordaz obstinado, agresivo punzante, deseos de superación constante, de sobresalir, se rige bajo sus propias reglas y normas, necesidad de ser aceptado y reconocido por la gente que le rodea, rasgos narcisistas de la personalidad, por lo cual se siente fácilmente ofendido, con las figuras de autoridad, ante los que busca imponer sus condiciones; nos habla de una persona que va a buscar un fin sin tomar en cuenta los medios empleados para lograr que se desea. Todo esto aunado con las inconsistencias entre lo que relata, lo que plasma en las pruebas psicológicas y lo que se pudo observar en cuanto a la actitud con la que se encuentra encarando su conflicto actual, así como las conductas observadas en el presente jurídico, me llevaron a tener una duda razonable y no por el solo hecho de que es psicólogo y tiene conocimientos en leyes, llegar a las conclusiones expuestas en mi dictamen con respecto a la ausencia de ZOZOBRA en la persona, misma que expongo a continuación:

"Así mismo, NO SE PERCIBE EL ELEMENTO DE DESASOSIEGO Y/O ZOZOBRA, si bien la persona refiere muchos, sino es que todos los síntomas buscados para determinar un estado de Zozobra manifiesto, es importante aclarar que dichos síntomas es muy probable que hayan sido manipulados o magnificados por el evaluado, por que al haber duda con respecto a la confiabilidad de los mismos, se opta por desechar la hipótesis de que la persona presente dicho estado de zozobra o de desasosiego".

Por otro lado, el quejoso menciona que dentro de los resultados de la valoración se arroja el que él presenta rasgos obsesivos, narcisistas, egocéntrico, frialdad



emocional, le menciono que dichos rasgos son los que se encontraron en la evaluación que le fue practicada al C. QV1, en ningún momento tuvieron la finalidad de hacer ver al entrevistado de tal o cual manera, específicamente como violento o agresivo a conveniencia de la Representación Social, como él afirma, sino que simplemente son las características que pude observar durante mi valoración, en la que incluso se estaba valorando una posible afectación emocional y posible estado de zozobra, no se estaba valorando si la persona es agresiva o violenta, o si representa un riesgo para la sociedad o personas que le rodean. Aclaro que en ningún momento, ya sea previo, durante o posterior a la valoración psicológica que practique, recibí ordenamiento alguno, o sugerencia para determinar tal o cual situación, ya sea por mi jefa inmediata, por el MP que estaba integrando la Carpeta de Investigación, por coordinador alguno, o cualquier otra persona dentro y fuera de la dependencia; dentro de la institución donde laboro, al menos en lo personal, nunca he sido instigado o se me ha sugerido determinar alguna situación que yo no haya encontrado en mis valoraciones, siempre he gozado de libertad de ejercicio y se han respetado los resultados y conclusiones a las que he llegado en mis valoraciones, y en este caso no fue la excepción. Así mismo, refiere que yo no tengo ningún interés personal dentro de este caso, ya sea por beneficiar o perjudicar a o los implicados, mi trabajo lo realice en base a mi experticia dentro de la psicológica forense." (SIC)

16. De igual forma, mediante oficio No. 1000/07/07/2014 recibido en este Organismo en fecha 08 de julio de dos mil catorce, **SP11** rindió su informe en el que señaló lo siguiente:

....."Manifiesto que en el oficio girado por el Ministerio Público solamente pide en su problema planteado la extracción de los mensajes entrantes del día lunes 29 de abril del año 2013 provenientes del número telefónico xxxxx, en consecuencia en ningún momento se está evadiendo información pues se da respuesta al problema planteado de la autoridad solicitante. Así mismo del registro de llamadas entrante y saliente de los números telefónicos xxxxx, xxxxx xxxxx yxxxxx, el Ciudadano manifiesta que falsamente se señaló en la conclusión que no fue posible la secuencia fotográfica. Al momento de analizar el teléfono celular en el registro de llamadas solo se encontró una llamada correspondiente al número 066, la misma que se le tomó secuencia fotográfica, de los demás números telefónicos, no se encontró ninguna llamada, por lo tanto no se realizó la secuencia fotográfica. Cabe mencionar que si en el teléfono estuvieran las llamadas solicitadas se observarían en las imágenes tomadas, ya que la fecha de las llamadas lleva una secuencia. Además de que menciona que la aplicación "Confirmar eliminación de registro de llamadas" solo esta consultado si desea o no eliminar los registros del dispositivo, si se observa a la derecha del mensaje se encuentra un cuadro con una palomita adentro lo cual indica que esta activo sino estuviera la palomita dentro del cuadro estaría desactivado.



Finalmente informo a este Órgano que el suscrito empleó la metodología propia de la materia que me permitió llegar a una conclusión objetiva, en la aplicación del método científico....."(SIC)

16.1. Anexó copia simple del peritaje a que hace mención.

17. De la misma manera, mediante oficio s/n, recibido en esta comisión en fecha 08 de julio de dos mil catorce, SP8, rindió su informe en el que en parte relativa manifestó:

".....PRIMERO: El día 05 de junio del 2013 siendo aproximadamente pasado el medio día, EL C.QV1, de xx años de edad, se presentó para una evaluación Psicológica en este Departamento, valoración psicológica que se hizo con el fin de determinar únicamente la petición de AR2, .....

Por lo que se realiza dicha valoración, siendo atendida por la suscrita; a lo que el quejoso menciona que: "obligatoriamente se me practico"

En este departamento de manera habitual se le pregunta al evaluado si está dispuesto a someterse a la valoración psicológica, máxime si sus condiciones físicas no son las más adecuadas, a lo que el Sr. "convenientemente" ha olvidado que se le hizo en varias ocasiones dicho cuestionamiento y de viva voz acepto realizar las pruebas proyectivas gráficas que se le estaban solicitando y olvida también que en esta evaluación psicológica se contó además con la presencia de la L.P.C. XXXXX, quien fue testigo presencial de todo lo expresado y sucedido durante el transcurso de la valoración y puede ofrecer su testimonio si así fuera requerido.

SEGUNDO: respondo considerando el punto del dictamen en donde se cita lo siguiente:

... NOTA: Se observa por parte de la persona examinada un intento de manipular tanto su relato en la entrevista como la elaboración de las pruebas proyectivas gráficas y demás pruebas realizadas. Además de cuestionar insistentemente la forma de trabajo y de revisión de las pruebas que ha realizado, pregunta además sobre mis compañeros de trabajo que lo han valorado con anterioridad, y una compañera que ya no labora en la oficina (a todo lo que no se dio respuesta) se observa que busca utilizar sus conocimientos en el área de psicología así como en las pruebas psicométricas aplicadas en la presente valoración a fin de verse beneficiado.

.....En esta área se lleva a cabo una metodología, sustentada de manera científica, misma que ya ha sido expuesta en el Dictamen emitido. y que el SR.



QV1 olvida que la principal herramienta de un psicólogo es la observación, "...la observación, como técnica de investigación, consiste en "ver" y "oír" los hechos y fenómenos que queremos estudiar, y se utiliza fundamentalmente para conocer hechos, conductas y comportamientos .....

Considerando que en el momento de la entrevista el ahora quejoso alardeo de sus conocimientos en psicología, y que ahora lógicamente evidencia su nulo conocimiento de la psicología en el ámbito jurídico en donde los términos de simulación y manipulación son ampliamente utilizados contándose incluso con escalas que nos llevan a su detección además de ciertos criterios que al ser observados y debidamente registrados, influyen, por supuesto, de manera determinante en las conclusiones que se emiten. Le mencionare solo, que los indicadores de manipulación se clasifican en verbales y no verbales y algunos son: características de ritmo, velocidad y tono de voz, contradicciones, inconsistencias, olvidos y evasiones, intentos de controlar la situación, ataque personal al interrogador, movimientos y expresiones faciales como la sonrisa la que... "se considera una forma habitual de disimular una emoción se utiliza frecuentemente para enmascarar las expresiones negativas como la ansiedad y el miedo (Sekman y o Sullivan 1991)

Indicadores que en su mayoría el señor utilizó desde el comienzo de la entrevista intentando dar una imagen creíble y positiva de sí mismo, amable y confiable, buscando obtener información haciendo preguntas y comentarios fuera del contexto de la entrevista, cuestionando y descalificando el trabajo de otros colaboradores, criticando la manera en que fuera evaluado con anterioridad por otro compañero psicólogo (en el mes de febrero del 2013) preguntando sobre la estancia de otros compañeros que ya no laboran en el departamento, evadiendo la situación y buscando disimular su ansiedad y enojo con comentarios imperativos ("ponga esto, esto póngalo") y sobre nuevas demandas ("voy a regresar a interponer una nueva denuncia por haber sido golpeado y robado") cuestionando también la presencia de la otra psicóloga ("¿ella es secretaria?") se niega a dar información sobre el tratamiento psicológico que está llevando a cabo y niega padecer cualquier tipo de afectación emocional o psicológica, comentando que acude solo por superación personal; e intenta decir según su concepto y conocimientos en psicología cual era la forma correcta de realizar mi labor. Detalles, que convenientemente omite plasmar en la queja interpuesta; y que, cualquier persona al leerla puede darse cuenta que la redacción y el contenido, la forma en que se enfatiza, resalta, y las frases dirigidas hacia mi persona van cargadas de agresión y hostilidad, lo que no hace más que confirmar y corroborar las características de personalidad que se plasmaron en el dictamen.

TERCERO: "En cuanto a que se obtiene el conocimiento prejuicioso de que es psicólogo?"

Fue el mismo Sr.QV1, quien otorgo esta información y ante ello de manera arrogante trato de ostentar sus conocimientos al respecto, al tratar de interferir





SEXTO: Por último y sobre los comentarios hechos sobre mi persona "LA ABSURDA Y DESHONESTA PSICOLOGA, COMPLETAMENTE FALSA DE PERJICIA Y SOBRE TODO DE ETICA" Expreso que tengo entendido que una violación a los Derechos Humanos, ocurre cuando los funcionarios o autoridades del Estado abusan del poder que poseen, cuando niegan derechos que las personas tengan o cuando amenazan con negarlo; asimismo cuando por acción u omisión en sus funciones dañan o permiten que se dañen los derechos de las personas. A lo que informo que mi actuación se limitó únicamente a realizar de la mejor manera posible una evaluación psicológica, cuyos resultados no han sido convenientes, ni del agrado del examinado. Agrego que se puede recurrir a la investigación de historia de vida, así mismo de revisar mi trayectoria estudiantil y laboral, ya que si lo que se pretende es hacerme ver como participe en un acto corrupto e ilícito, aclaro que en ningún momento se me solicitó una acción de tal índole, por lo que no tengo y nunca he tenido, nada que ver en acciones de ese tipo." (SIC)

17.1. Anexó copia simple del oficio No. 1137/2013, de fecha 05 de junio de dos mil trece, que le dirigió a AR2, mediante el cual emitió el Dictamen Psicológico practicado a QV1.

18. Mediante oficio No. 2077/14, notificado en fecha 24 de junio de dos mil catorce, este Organismo solicitó al SP17, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, en lo que incumbe a su persona.

19. En respuesta, mediante oficio s/n, recibido en este Organismo en fecha 30 de junio de dos mil catorce, SP17 rindió su informe en los siguientes términos:

"QUE EL SUSCRITO EFECTIVAMENTE ESTABA ADSCRITO A LA UNIDAD DE CONTROL DE DETENIDOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS DENTRO DE MIS FUNCIONES A DESEMPEÑAR ES EL DE RECIBIR LAS DIVERSAS ACTUACIONES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EJERCITO MEXICANO Y POSTERIOR A ESTO REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA CORRESPONDIENTE Y CANALIZARLA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA Y ORDENAR EN BASE A LO ANTERIOR EL INTERNAMIENTO DE LA PERSONA QUE ASEGURA LA AUTORIDAD A LA SALA DE ESPERA DE LA COORDINACIÓN DE MINISTERIOS PÚBLICOS Y RECIBIR EL CORRESPONDIENTE ACUSE DE RECIBO PERO EN NINGUN MOMENTO UNO COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ FACULTADO PARA



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

EXIGIRLE A LA PERSONA PRESENTADA QUE FIRME UNA HOJA EN BLANCO Y RESPECTO A QUE NO SE LE SEÑALÓ AL QUEJOSO LA LECTURA DE SUS DERECHOS ESO ES ATRIBUCIÓN DE LA AUTORIDAD QUIEN LLEVA A CABO LAS PRIMERAS DILIGENCIAS Y QUE SE LE HACEN SABER A TODA PERSONA AL MOMENTO DE SU ASEGURAMIENTO, PONIENDO INMEDIATAMENTE LAS DILIGENCIAS DE LAS ACTUACIONES A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DIVERSOS POR EL DELITO DE AMENAZAS." (sic)

20. Mediante oficio No. 2081/14, notificado en fecha 24 de junio de dos mil catorce, este Organismo solicitó a **SP9**, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja en lo que incumbe a su persona y copia de la Carpeta de Investigación que se inició con motivo de los hechos denunciados por **QV1**.

21. En respuesta, mediante oficio No. FGED/CDCVIC/117/2014 recibido en este Organismo en fecha 26 de junio de dos mil catorce, **SP9**, rindió su informe en el que señaló en parte relativa lo siguiente:

".....que en lo referente al párrafo 4 en lo que manifiesta el quejoso, que se le está dando seguimiento, esto es verdad ya que se le ha dado continuidad a la carpeta de investigación número 620/13, que me fue turnada según el rol de esta unidad investigadora de delitos contra la vida y la integridad corporal, así mismo referente al párrafo 5 en la que manifiesta el quejoso que a fojas 2 y 3 de la querrela en su contra, que el imputado en la carpeta de investigación 620/2013 confeso que él fue activamente a lesionarme a mi vehículo y aunque intentó distorsionar la verdad, también confesó que fue su voluntad sujetarse del vehículo y soltarse del mismo, cayendo al pavimento. Respecto este último párrafo, hago de su conocimiento que en la carpeta 620/2013 el quejoso es la víctima, y la querrela no es en su contra, como él lo manifiesta y al referir que en dicha carpeta existe alguna confesión de que alguna persona fue activamente a lesionarlo a su vehículo, esto es falso ya que en la carpeta 620/2013, no existe confesión alguna ya que según un informe de la dirección estatal de investigación de fecha 14 de agosto del 2013, en el que únicamente se hace mención que se llevó a cabo una identificación de imputado a ~~xxxxx~~, la cual no fue remitida a esta representación social, y en base a los datos proporcionados en dicho informe esta representación procedió a citar a dicha persona, con fecha 15 de agosto del 2013 sin encontrarse la persona físicamente, mas sin embargo familiares de este no quisieron recibir dicho citatorio, aduciendo que él trabajaba fuera de la ciudad y tardaba bastante tiempo en venir, por lo cual esta representación social con fecha 30 de mayo del 2014, nuevamente mandó un oficio de continuación de investigación a la dirección estatal de investigación, para que se llevara a cabo la identificación del



imputado, con datos precisos, y una investigación de cómo sucedieron los hechos denunciados por el C. QV1, sin recibir hasta el momento respuesta de dicho oficio, aunado a lo anterior el C. QV1, hasta el momento, no ha aportado testigo alguno de los hechos para poder sustentar su dicho y así estar en condiciones de poder judicializar la carpeta 620/2013, la cual por turno toco en esta representación social á mi cargo." (SIC)

22. Valorado el contenido de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables y al advertir que son contradictorios con los hechos de la queja, con fecha 11 de agosto de dos mil catorce, se acordó dar vista a QV1 del contenido de los mismos para que manifestara si estaba o no de acuerdo con ellos, lo que le fue notificado mediante oficio No. 2533/14 el 12 de agosto de dos mil catorce.

23. Con fecha 20 de agosto del dos mil catorce, se recibió en este Organismo escrito de QV1, quien manifestó no estar de acuerdo con el contenido de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

24. Mediante oficio No. 3011/14, notificado en fecha 27 de agosto de dos mil catorce, este Organismo solicitó nuevamente a SP16 un informe de los hechos de la queja.

25. En respuesta, mediante oficio UIEDD 975/2014, recibido en este Organismo en fecha 10 de septiembre de dos mil catorce, SP16 rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*"Que efectivamente el día 04 de junio del 2013 fue puesto a disposición de esta representación social el C. QV1 por el delito de amenazas, cometido en agravio del C. xxxxx y una vez realizadas las investigaciones correspondientes al hecho, esta representación social emitió el acuerdo de archivo definitivo en favor de QV1, de fecha 26 de junio del 2014 y el cual fue debidamente ratificado por la C. SP7 el día 08 de julio de 2014, motivo por el cual el C. Lic. xxxxx, agente del ministerio público adscrito a esta unidad de delitos diversos y quien actualmente se encuentra conociendo de la referida carpeta ha citado al C. QV1 para efecto de notificarle el acuerdo en mención. Así mismo me permito acompañar copias de la carpeta de investigación 760/2013, así como del acuerdo de archivo que recayó a dicha carpeta y del citatorio." (SIC)*

25.1. Asimismo, anexó copia de la carpeta de investigación 760/2013, así como del acuerdo de archivo que recayó a dicha carpeta y del citatorio, dentro de las constancias que integran la misma entre otras constancias se observa:



## PROCESO PENAL FEDERAL DE DURANGO

- 25.1.1. La Lectura de Derechos y Declaración de **QV1**, de fecha 06 de junio del año dos mil trece, levantada por **AR3**, misma que obra en la Carpeta de Investigación No. 760/2013, instaurada en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Diversos.
- 25.1.2. El oficio UDD/142/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR2** solicitó a la Dirección de Servicios Periciales designara un Perito en materia de Medicina Forense para que dictaminara qué lesiones presentaba **QV1**.
- 25.1.3. El Certificado de Integridad Física practicado a **QV1** a las 01:11 horas del día 04 de junio de dos mil trece por **SP19**, dirigido a **SP3**.
- 25.1.4. El Certificado de Integridad Física practicado a **QV1**, a las 14:20 horas del día 05 de junio de dos mil trece, por **SP20**.
- 25.1.5. El CD que ofreció **QV1** como prueba, el cual contiene 22 fotografías de su persona en las que se aprecian diversas huellas de lesiones.
- 25.1.6. El Álbum Fotográfico de las lesiones que presentaba **QV1** de fecha 04 de junio de dos mil trece, dirigida a **AR3** por Peritos Criminalistas de Campo de la Dirección de Servicios Periciales.
- 25.1.7. El Acta de Registro de Carpeta de Investigación 760/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante la cual **AR2** tiene por recibida la denuncia presentada por **AR1** en contra de **QV1**, en la que se practicaron y sirven también como evidencias, las siguientes diligencias:
- 25.1.8. La Lectura de Derechos y Declaración, de fecha 04 de junio de dos mil trece, en la que **AR3** asentó la comparecencia de **QV1**.
- 25.1.9. El oficio UDD/145/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR3** solicitó a **SP25** se sirviera designar un Perito en materia de Fotografía a efecto de que se realizara secuencia fotográfica respecto de las lesiones que presentaba el imputado **QV1**.
- 25.1.10. El oficio D.S.P./No.3729/2013, mediante el cual **SP26** informó a **AR2** que procedió a realizar la ficha, y registro con su respectiva Secuencia Fotográfica de **QV1**.



COMITÉ DE FOLIO 13 AL 17 DE 17  
17/65

25.1.11. El oficio No. 3749/763/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **SP27** y **SP28**, Peritos Criminalistas de Campo, rindieron a **AR3** Secuencia Fotográfica de las lesiones que presentaba el imputado **QV1**.

25.1.12. El oficio 148/2013 de fecha 05 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR2** solicitó se dejara en inmediata libertad a **QV1**, por habérsele concedido la libertad con las Reservas de Ley.

25.1.13. La Lectura de Derechos y Declaración levantada a **QV1** por **AR3** el 06 de junio de dos mil trece, en la que describe la forma en que **AR1** lo agredió físicamente.

26. En fecha 22 de septiembre de dos mil catorce, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **QV1** mediante oficio No. 3475/14; a **SP1** mediante oficio No. 3473/14; a **AR3** a través del oficio No. 3469/14; a **SP9** mediante oficio No. 3467/14; a **SP16** mediante oficio No. 3485/14 y a **SP17** mediante oficio No. 3465/14, todos el día 24 de septiembre de dos mil catorce.

27. En fecha 01 de octubre de dos mil catorce, este Organismo recibió el oficio s/n mediante el cual **SP17**, ofreció como prueba de su intención la Instrumental de actuaciones en lo que favoreciera a sus intereses.

28. En fecha 02 de octubre de dos mil catorce, este Organismo recibió el oficio No. FGED/CDCVIC/204/2014, mediante el cual **SP9** señaló que se ha continuado con la investigación, sin embargo el denunciante no ha aportado testigos, o más medios de prueba dentro de la Carpeta de Investigación No. 620/13 para sustentar su dicho y así estar en condiciones de poder judicializar ante el juez de control en turno, y ofreció como prueba de su intención, copia simple de la mencionada Carpeta de Investigación.

29. En fecha 07 de octubre de dos mil catorce, se recibió en este Organismo el escrito mediante el cual **QV1**, ofreció como pruebas de su intención, las documentales consistentes en las copias simples de la Carpeta de Investigación 620/2013, de la UIEDVIC, (fojas 2 a la 61 de la queja penal 38/2014 en el T.C.C.); la Carpeta de Investigación 760/2013 de la UIEDD (fojas 63 a la 246 del tomo II de la queja penal 38/2014 en el T.C.C.); DVD de la audiencia de cuadernillo 22/2013; documentales que fueron cotejadas con la copia certificada del tomo II del expediente integrado bajo el folio de queja penal 38/2014, instaurado en el Tribunal Colegiado de Circuito DVD de la Audiencia de formulación de imputación de la Causa Penal 638/2014. DVD que contiene datos de prueba diversos titulado



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Causa Penal 638/2014, defensa de **QV1**.

30. En fecha 15 de octubre de dos mil catorce, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP17**, **SP9** y **QV1**, notificándoseles lo anterior mediante oficios Nos. 3723/14, 3725/14 y 3727/14 respectivamente, el día 16 de octubre de dos mil catorce.

31. Mediante oficio No. 243/15 de fecha 05 de febrero del presente año, este Organismo solicitó a **SP18**, copia del certificado de integridad física que le fue practicado a **QV1**.

32. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. JSMF/FGED/0046/15, recibido en esta comisión el 11 de febrero del año en curso, **SP18**, remitió copia simple del Certificado de Integridad Física practicado a **QV1** el 04 de junio de 2013, por parte de **SP19**, en el que se asentó que presentaba las siguientes:

*"LESIONES: 1.- Herida contusa de 2cm., en región frontal, lado derecho. 2.- Equimosis violácea de forma irregular de 5X4 cm., en región frontal, lado izquierdo. 3.- Aumento de volumen y deformación de apéndice nasal. Con escoriación de 0.5 cm., con sangrado reciente en ambas fosas nasales. 4.- aumento de volumen de labio superior, lado derecho, con hematoma de 3x3cm., 5.- equimosis violácea de forma irregular en pómulo, mejilla y región mentoniana de 2x 2.5 y de 3x2 cm., y de 2x1 cm., además de aumento de volumen de la zona, de lado izquierdo. 6.- Equimosis violácea de forma irregular de 3x2 cm., en región pectoral, lado derecho. 7.- erosiones en un área de 3x3cm., en dorso de mano derecha, con aumento de volumen de canto de la misma mano.*

*ESTUDIOS SOLICITADOS: Se solicitan radiografías ap y lateral de cráneo, de columna cervical y de mano derecha y perfilograma, pendiente valoración. Amerita valoración por especialidad.*

*DIAGNOSTICO: POLICONTUNDIDO.*

*CLASIFICACIÓN: ESTAS LESIONES POR SU METRICA, SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR, CON CONSECUENCIAS A VALORAR EN CUANTO SANE SI AMERITA HOSPITALIZACIÓN, UNA VEZ REVISADOS LOS ESTUDIOS SE RECLASIFICARA EN CASO NECESARIO. AMERITA ATENCIÓN HOSPITALARIA.*

*CONCLUSIÓN:*

*1.- SI ESTÁ EQUILIBRADO EN SU ESTADO PSICOLÓGICO.  
SI PRESENTA HUELLA DE LESIONES RECIENTES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL." (SIC)*



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

33. Con fecha 03 de noviembre del año en curso, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que al constituirse en la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal le fue informado que la Carpeta de Investigación No. 620/2013 integrada con motivo de la denuncia presentada por **QV1** fue judicializada, y que con el Juez se llegó a un acuerdo reparatorio y hubo un desistimiento.

34. Con fecha 04 de diciembre del año en curso, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que con el fin de conocer si con motivo de los hechos ocurridos el 04 de junio de dos mil trece en los que resultó lesionado **QV1** se inició Carpeta de Investigación en su agravio, se solicitó información a la Fiscalía General del Estado, de la cual no se advierte el inicio de Carpeta de Investigación por ese motivo.

### EVIDENCIAS

35. El escrito de queja presentado por **QV1** ante este Organismo el día 02 de junio de 2014.

36. El informe de fecha 14 de julio de dos mil catorce, rendido a **SP1** por **AR1**, mismo que fuera remitido a este Organismo por **SP2**, mediante oficio No. DEI/UAJ/68/2014, el 17 de julio de dos mil catorce.

37. La Carpeta de Investigación No. 760/2013, instaurada en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Diversos, de la cual dentro de las constancias que la integran se encuentran:

37.1. La Lectura de Derechos y Declaración de **QV1**, de fecha 06 de junio del año dos mil trece, levantada por **AR3**.

37.2. El oficio UDD/142/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR2** solicitó a la Dirección de Servicios Periciales designara un Perito en materia de Medicina Forense para que dictaminara qué lesiones presentaba **QV1**.

37.3. El Certificado de Integridad Física practicado a **QV1** a las 01:11 horas del día 04 de junio de dos mil trece por **SP19**, dirigido a **SP3**.

37.4. El Certificado de Integridad Física practicado a **QV1**, a las 14:20 horas del día 05 de junio de dos mil trece, por **SP20**.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

- 37.5. El CD que ofreció **QV1** como prueba, el cual contiene 22 fotografías de su persona en las que se aprecian diversas huellas de lesiones.
- 37.6. El Álbum Fotográfico de las lesiones que presentaba **QV1** de fecha 04 de junio de dos mil trece, dirigida a **AR3** por Peritos Criminalistas de Campo de la Dirección de Servicios Periciales.
- 37.8. El Acta de Registro de Carpeta de Investigación 760/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante la cual **AR2** tiene por recibida la denuncia presentada por **AR1** en contra de **QV1**, en la que se practicaron y sirven también como evidencias, las siguientes diligencias:
- 37.9. La Lectura de Derechos y Declaración, de fecha 04 de junio de dos mil trece, en la que **AR3** asentó la comparecencia de **QV1**.
- 37.10. El oficio UDD/145/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR3** solicitó a **SP25** se sirviera designar un Perito en materia de Fotografía a efecto de que se realizara secuencia fotográfica respecto de las lesiones que presentaba el imputado **QV1**.
- 37.11. El oficio D.S.P./No.3729/2013, mediante el cual **SP26** informó a **AR2** que procedió a realizar la ficha, y registro con su respectiva Secuencia Fotográfica de **QV1**.
- 37.12. El oficio No. 3749/763/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **SP27** y **SP28**, Peritos Criminalistas de Campo, rindieron a **AR3** Secuencia Fotográfica de las lesiones que presentaba el imputado **QV1**.
- 37.13. El oficio 148/2013 de fecha 05 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR2** solicitó se dejara en inmediata libertad a **QV1**, por habersele concedido la libertad con las Reservas de Ley.
- 37.14. La Lectura de Derechos y Declaración levantada a **QV1** por **AR3** el 06 de junio de dos mil trece, en la que describe la forma en que **AR1** lo agredió físicamente.
38. Por último el oficio No. JSMF/FGED/0046/15, recibido en esta comisión el 11 de febrero del año en curso, mediante el cual **SP18**, remitió copia simple del Certificado de Integridad Física practicado a **QV1** el 04 de junio de 2013, por parte de **SP19**.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

### SITUACIÓN JURÍDICA

39. Con fecha 03 de junio de dos mil trece, **QV1** fue lesionado y detenido por **AR1**, quien lo denunció de cometer el delito de amenazas en su contra, por lo que fue puesto a disposición de **AR3**, iniciando la investigación con el número de Carpeta de Investigación 760/2013 **AR2**, quien con fecha 05 de junio de dos mil catorce, decretó su libertad bajo las reservas de ley, y con fecha 26 de junio del mismo año **SP24** elaboró Propuesta de Archivo de la mencionada Carpeta de Investigación, mismo que fue ratificado por **SP6**, el 08 de julio de dos mil catorce.

### OBSERVACIONES.

40. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de Instrumentos Internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1**, **AR2** y **AR3**, incurrieron en violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**, de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

**Trato cruel, inhumano o degradante.**

41. En efecto, para este Organismo existen evidencias suficientes para determinar que **AR1**, transgredió los derechos humanos del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en la modalidad de **Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de **QV1**.

42. En este tenor, se tiene por acreditado que el servidor público que participó en los hechos, transgredió las garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo de la Unión y aprobados por el Senado de la República, que constituyen como norma vigente

45



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de nuestro País y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, así como el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

43. Así como las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: los artículos 3 y 5 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 1 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; el artículo 5 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los artículos 1, 2 y 3 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; el artículo 7 de la **Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura**; el artículo 2 de la **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; el artículo 16 de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; los principios 1 y 6 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, y el principio 1º de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas**.

44. De igual manera se transgredieron las siguientes disposiciones contenidas en la legislación normativa secundaria de nuestro país: **Título Tercero, Capítulo I, De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**; artículo 40 de la **Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y el artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

45. Del análisis y estudio lógico-jurídico de las constancias que en conjunto integran el expediente de queja que hoy se resuelve, se demuestra la conducta violatoria a los Derechos Humanos de **QV1**, por parte de **AR1**, toda vez que la vinculación de las probanzas con las que se cuenta acreditan de manera fehaciente la forma en que la autoridad de referencia agredió físicamente al ahora agraviado para luego ordenar su traslado a las oficinas de su corporación para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público acusado de realizar el delito de amenazas en su agravio.

46. En este sentido, **QV1** señaló que el día 03 de junio de 2013, a las 22:00 horas, al tratar de estacionarse frente a un domicilio, **P1** quien se encontraba en compañía



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de AR1 se percató de su presencia y lo señaló, por lo que trató de retirarse, percatándose que AR1 sujetaba una pistola con la que le apuntó y le dijo que se bajara del vehículo y ya estando en la banqueta lo golpeó en la frente y luego en la nariz usando su arma; que al momento de recibir el golpe en la nariz sintió que también lo golpeó en el ojo izquierdo, luego lo golpeó con los puños nuevamente en el ojo izquierdo y en la mandíbula, por lo que se cubrió con los antebrazos y debido a ello AR1 comenzó a golpearlo con el arma nuevamente en la nuca, luego le dijo que se arrojara al suelo, le pisoteó las manos y lo esposó; llegando otro sujeto y sin que mediase ninguna provocación o motivo alguno comenzó a patearlo en la cara y las costillas, sin que pudiera hacer algo para evitarlo, pues se encontraba maniatado con las esposas que le había colocado el agente de la DEI, quien propició para que lo golpearan e hiciera lo que quisiera.

47. Evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene de la propia Lectura de Derechos y Declaración que el día 06 de junio de dos mil trece rindió QV1 ante AR3, en la que en parte relativa señaló:

*".....yo estaba ahí y mi celular cayo y me dice el tipo bájate cabrón ..... y en cuanto me bajé me empezó a golpear, creo que el primer golpe que me dio fue el de la frente..... y luego me golpeó en la nariz, mi nariz empezó a sangrar de inmediato..... tengo quebrado el hueso y está desplazado hacia la izquierda..... luego me golpeó en el ojo..... me cubrí la cara me siguió golpeando me cubrí y entonces me empezó a golpear me con la cachia o con la pistola..... creo que si a uno lo golpean en la nuca lo van a desmayar..... y en algún momento me dijo bájate al piso..... cuando yo me iba agachando me empujó..... me dijo extiende las manos y empezó a pisarme las manos..... me puso los ganchos.... con las esposas atrás...y me seguía pisando..... estando en el piso todavía salió alguien supongo de de la casa de ..... y llegó y me patio...."*

48. Corroborar lo anterior, el Certificado de Integridad Física que le fue practicado a QV1 a las 01:11 horas del día 04 de junio de dos mil trece, por SP21, dirigido a SP3, mismo que obra en la Carpeta de Investigación 760/2013 instaurada en contra de QV1, en el que se asentó en parte relativa lo siguiente:

*".....LESIONES: 1.- Herida contusa de 2cm., en región frontal, lado derecho. 2.- Equimosis violácea de forma irregular de 5X4 cm., en región frontal, lado izquierdo. 3.- Aumento de volumen y deformación de apéndice nasal. Con escoriación de 0.5 cm., con sangrado reciente en ambas fosas nasales. 4.- aumento de volumen de labio superior, lado derecho, con hematoma de 3x3cm., 5.- equimosis violácea de forma irregular en pómulo, mejilla y región mentoniana de 2x2.5 y de 3x2 cm., y de 2x1 cm., además de aumento de volumen de la zona, de lado izquierdo. 6.- Equimosis*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

violácea de forma irregular de 3x2 cm., en región pectoral, lado derecho. 7.- erosiones en un área de 3x3cm., en dorso de mano derecha, con aumento de volumen de canto de la misma mano.

ESTUDIOS SOLICITADOS: se solicitan radiografías ap y lateral de cráneo, de columna cervical y de mano derecha y perfilograma, pendiente valoración. Amerita valoración por especialidad.

DIAGNOSTICO: POLICONTUNDIDO.

CLASIFICACIÓN: ESTAS LESIONES POR SU METRICA, SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR, CON CONSECUENCIAS A VALORAR EN CUANTO SANE. SI AMERITA HOSPITALIZACIÓN, UNA VEZ REVISADOS LOS ESTUDIOS SE RECLASIFICARA EN CASO NECESARIO. AMERITA ATENCIÓN HOSPITALARIA.

CONCLUSIÓN: EL C.QV1:

- 1.- SÍ ESTÁ EQUILIBRADO EN SU ESTADO PSICOLÓGICO.
- 2.- SÍ PRESENTA HUELLA DE LESIONES RECIENTES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL."

49. Así como el Certificado de Integridad Física dirigido a **AR2**, que le fue practicado a **QV1** a las 14:20 horas del día 05 de junio de dos mil trece, mismo que de igual forma obra en la Carpeta de Investigación No. 760/2013 instaurada en contra de **QV1**, con motivo de la denuncia presentada por **AR1**, en el que en parte relativa se asentó:

"... LESIONES: PRESENTA  
ESCORIACIONES EN REGION DE FRENTE LADO DERECHO DE  
2X1CM, CON COSTRA HEMATICA.  
EQUIMOSIS VIOLACEO EN REGION DE PAPIADO SUPERIOR E  
INFERIOR HASTA REGION MALAR LADO IZQUIERDO DE 7X5 CM.  
REFIERE VISION BORROSA EN OJO LADO IZQUIERDO, SIN PODER  
DISTINGUIR FIGURAS, SOLO MANCHAS.  
AUMENTO DE VOLUEN EN REGION OCCIPITAL DE 3.5 CM, CON  
EQUIMOSIS VIOLACEA.  
DOLOR EN CUELLO CON DISMINUCIÓN EN ARCOS DE  
MOVIMIENTO, CON CONTRACTURA CERVICAL LADO DERECHO.  
ESCORIACIÓN EN DORSO NASC LADO IZQUIERDO DE 3MM EN  
NUEMRO DE 2, CIRCUNDANDO ESTA LESION AMENIO DE  
VOLUMEN Y EQUIMOSIS VIOLACEA DIFUSA DE 5X3CM.





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

50. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, el CD que ofreció **QV1** como prueba, el cual contiene 22 fotografías de su persona en las que se aprecian diversas huellas de lesiones, mismas que coinciden con las que se encuentran impresas en el Álbum Fotográfico que le fue remitida a **AR3** en respuesta a su solicitud, por Peritos Criminalistas de Campo de la Dirección de Servicios Periciales, en relación a las lesiones que presentaba **QV1** en fecha 04 de junio de dos mil trece, y que son concordantes con los Certificados de Integridad Física transcritos en párrafos anteriores.

51. Entonces pues, de las anteriores evidencias a que se ha hecho mención, una vez que han sido valoradas en su conjunto, son concordantes en la forma en que **QV1** señaló fue golpeado y la zona corporal donde presentó las lesiones que refiere le fueron inferidas, por lo que queda acreditado el trato cruel, inhumano o degradante de que fue objeto por parte de **AR1**.

52. No pasa inadvertido para este Organismo lo manifestado por **AR1** en el informe que le rindió a **SP1** en fecha 14 de julio de dos mil catorce, en el que señaló en parte relativa que al atender una solicitud de apoyo fue agredido verbalmente por **QV1**, quien le lanzó varios golpes al rostro y en un momento determinado se vio obligado a repeler la agresión, logrando **QV1** sacarle el arma de la funda alcanzando a sostenerle la mano cuando sostenía todavía dicha arma y al intentar quitársela ésta se detonó logrando quitársela para posteriormente continuar forcejeando hasta someterlo; sin embargo, en los autos de la Carpeta de Investigación No. 760/2013 integrada en con motivo de la denuncia presentada por **AR1** por el delito de amenazas supuestamente ocurridas al momento en que sucedieron los hechos motivo de queja, no se encuentra constancia alguna de que éste haya presentado huellas de lesiones, y que al realizársele a **QV1** el estudio químico pertinente que permitiera establecer si en sus manos se encontraban los elementos de bario y plomo, productos de disparos de arma de fuego, resultó negativa en ambas manos; además de que del dictamen psicológico que le fue practicado a **AR1**, se determinó que no presentaba afectación emocional en relación a los hechos en los cuales se encontraba presente, por lo que el 26 de junio del año dos mil catorce, **SP24** propuso el archivo definitivo de dicha Carpeta de Investigación, el cual en fecha 08 de julio del mismo año, fue ratificado por **SP6**.

53. Todo lo anterior demuestra que el proceder del elemento policial fue totalmente contrario a derecho, pues no sólo contraviene a los preceptos constitucionales, legales e instrumentos internacionales invocados, los cuales son retomados por nuestra Constitución Política Estatal, sino que además pasó por



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

alto toda la normatividad existente relacionada con la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

54. En este sentido, es importante invocar lo expresado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Bulacio vs Argentina*, sentencia de 18 de septiembre de 2003, párrafo 127, donde señala que las autoridades **deben dar una explicación satisfactoria sobre aquellas personas que presentan condiciones físicas normales antes de su detención y que estando bajo su salvaguarda se vieron dañadas o lesionadas, ostentando la carga de la prueba**, y si bien es cierto tal explicación sucedió, también cierto es que ésta no es convincente ni cuenta con elementos probatorios contundentes que desvirtúen el señalamiento del quejoso.

55. Asimismo, cabe precisar que los actos de tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes tienen una prohibición estricta en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal como se puede apreciar en las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos Caso Baldeón García Vs Perú. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C. No. 147; Caso Bueno Alves Vs Argentina. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164.

56. Es en ese sentido que este Organismo pondera el derecho de todas las personas a la integridad y seguridad personal y al cabal respeto de éste por parte de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; en tal sentido se puede afirmar que éste derecho implica que todo ser humano por el simple hecho de serlo, tiene la prerrogativa de mantener y conservar su integridad sea física, psicológica o moral, es decir, que se mantengan incólumes todas las partes y tejidos de su cuerpo, que se preserven sus habilidades motrices, emocionales e intelectuales intactas y que la persona desarrolle su vida de acuerdo a sus propias convicciones, todo esto en aras de que cuente con los más altos niveles de respeto en materia de Derechos Humanos, que le permita su sano y pleno desarrollo durante el transcurso de su vida.

57. Por estas razones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, durante el ejercicio de sus funciones deben abstenerse de realizar conductas tan lesivas que nulifican la dignidad de la persona, disminuyen sus capacidades de razonamiento y siembran miedos e inseguridades, esto en atención a su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, contenida en la Norma suprema de nuestra Nación.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

58. En relación a lo expresado, ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

**Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.**

59. Asimismo, para este Organismo quedó evidenciado que AR2 y AR3 conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de QV1.

60. En este tenor, se tiene por acreditado que el día 03 de junio del 2013, se inició la Carpeta de Investigación 760/2013 con motivo de la denuncia presentada por AR1 en contra de QV1, dentro de la cual AR2 y AR3 practicaron diversas diligencias y tuvieron contacto con QV1, quien a pesar de que a simple vista presentaba huellas de lesiones, omitieron proceder acorde a lo dispuesto en el artículo primero, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones; así como lo dispuesto en el artículo 21 párrafo primero de la mencionada Constitución, que señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

61. Asimismo, se transgredieron las disposiciones relacionadas con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

62. De la misma manera, se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 11 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo I de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; y los principios 1 y 7 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o Prisión**.

63. De igual manera, se inobservaron las disposiciones contenidas en las fracciones I, XX y XXI del artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

64. Sirven de evidencia para la acreditación de la Violación a Derechos Humanos a estudio, el Acta de Registro de Carpeta de Investigación 760/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante la cual **AR2** tiene por recibida la denuncia presentada por **AR1** en contra de **QV1**, en la que se practicaron y sirven también como evidencias, las siguientes diligencias:

- El oficio No. UDD/142/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR2** solicitó se designara un Perito Médico Forense para que dictaminara qué lesiones presentaba **QV1**.
- La Lectura de Derechos y Declaración, de fecha 04 de junio de dos mil trece, en la que **AR3** asentó la comparecencia de **QV1**.
- El oficio UDD/145/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR3** solicitó a **SP25** se sirviera designar un Perito en materia de Fotografía a efecto de que se realizara secuencia fotográfica respecto a las lesiones que presentaba el imputado **QV1**.
- El oficio D.S.P./No.3729/2013, mediante el cual **SP26** informó a **AR2** que procedió a realizar la ficha y registro con su respectiva Secuencia Fotográfica de **QV1**.
- El oficio No. 3749/763/2013, de fecha 04 de junio de dos mil trece, mediante el cual **SP27** y **SP28**, rindieron a **AR3** Secuencia Fotográfica de las lesiones que presentaba el imputado **QV1**.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

- El Certificado de Integridad Física que le fue practicado a **QV1** a las 14:20 horas del día 05 de junio de dos mil trece por **SP20**, dirigido a **AR2**, en el que se describen diversas lesiones y la sugerencia de atención médica hospitalaria por las lesiones que presentaba en el cráneo, ojo izquierdo y mano derecha.
- El oficio 148/2013 de fecha 05 de junio de dos mil trece, mediante el cual **AR2** solicitó se dejara en inmediata libertad a **QV1**, a quien se le concedió la libertad con las Reservas de Ley.
- La Lectura de Derechos y Declaración levantada a **QV1** por **AR3** el 06 de junio de dos mil trece, en la que describe la forma en que **AR1** lo agredió físicamente.

65. De las evidencias a que se ha hecho mención, para este Organismo queda debidamente acreditada la violación a los derechos humanos de **QV1**, en virtud de que al ser detenido fue puesto a disposición de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos por el delito de Amenazas en agravio de **AR1**, y a pesar de que tanto **AR2** como **AR3** lo tuvieron a la vista y se percataron de las lesiones que presentaba, sólo solicitaron le fuera dictaminado dichas lesiones y se realizara secuencia fotográfica de las mismas; pero al tener los resultados y corroborar que presentaba diversas lesiones que ameritaban atención hospitalaria, nada realizaron para investigar cómo se produjeron dichas lesiones ni por quién, ni tomaron las medidas necesarias para que se le brindara la atención médica hospitalaria que según los especialistas en la materia sugirieron se le brindara.

66. Aunado a lo anterior, se tiene que dichas servidoras públicas aún y cuando se pudieron percatar de la magnitud de las lesiones que **QV1** presentaba, debieron haber notificado el suceso al Órgano de Control Interno correspondiente, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, por la responsabilidad que le resultara por los hechos cometidos; y de igual manera omitieron dar vista o iniciar la correspondiente Carpeta de Investigación para investigar la probable comisión de delitos en agravio de **QV1**, para con ello cumplir con el mandato constitucional de referencia protegiendo y garantizando el derecho del entonces detenido a una vida libre de violencia y sobre todo a una correcta impartición de justicia respecto al abuso de poder de que fue objeto por parte de **AR1**.

67. Lo anteriormente mencionado encuentra de igual manera su justificación en lo dispuesto en el principio número 7.2 del **Conjunto de Principios para la**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, que señala que los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente conjunto de principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando se necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

68. Cabe señalar que aún y cuando **QV1** en un principio no haya manifestado ninguna situación de la agresión que recibió por parte de **AR1**, al percatarse **AR2** y **AR3** del estado en que se encontraba, tenían la obligación de dar vista o investigar la probable comisión del delito que se estaba presentando y no pasarlo inadvertido por ser el probable responsable uno de sus auxiliares, lo cual de igual manera no encuentra justificante alguna, pues la procuración de justicia se debe realizar sin tomar en cuenta la función o la persona que comete el acto antijurídico, pues de ser así se fomentaría la impunidad y la repetición de actos tan lamentables que se magnifican cuando son provenientes de una autoridad de la cual se pretende la protección y tutela de los derechos humanos y que resulta aberrante que sean ellos mismos quienes los transgreden bajo el amparo y protección de la Representación Social a cargo del Ministerio Público, como en el caso que nos ocupa.

69. Sobre el particular la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"Integridad Personal. Indicios de tortura en detenidos. Deber de investigación efectiva, imparcial y oficiosa. Caso Gutiérrez Soler Vs Colombia. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 132.*

*La CIDH ha establecido que aún y cuando la aplicación de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes no haya sido denunciada ante las autoridades competentes, en todo caso en que existan indicios de su ocurrencia el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el estado actúe con diligencia para evitar las prácticas de tortura, tomando en cuenta por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor a denunciar los hechos..."*

70. Por lo anterior y con base en las precisiones y ponderaciones a que se ha hecho referencia, se tiene por acreditada la responsabilidad realizada por



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

comisión por omisión incurrida por **AR2** y **AR3**, al haber omitido dar parte o investigar los actos antijurídicos de que tuvieron conocimiento.

71. Cabe señalar que la autoridad únicamente se centró en rendir su informe de hechos, más no aportó ningún elemento de convicción para acreditar su dicho, es por ello que este Organismo en base a las pruebas a que se hace mención, previa valoración y vinculación de estas, tiene por acreditada la responsabilidad.

72. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación del daño, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, tercer párrafo, y 133, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55, párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, así como 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder** y la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación de los daños causados.

73. En relación a los señalamientos del quejoso quien se adoleció de una irregular integración de la Carpeta de Investigación No. H720/2013, es del conocimiento de este Organismo que dicha indagatoria ya fue judicializada y resuelta a través de un acuerdo entre las partes en conflicto por lo que no se pronuncia a ese respecto; asimismo, en relación a las manifestaciones del quejoso en contra de diversos Peritos, este Organismo no encontró elementos suficientes para acreditar responsabilidad.

74. Por todo lo anterior y del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1**, incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo, en agravio de QV1.

**SEGUNDA:** Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR2 y AR3**, incurrieron en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de QV1.

75. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, instruya a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1, AR2 y AR3**, por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1** y se les aplique las sanciones que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente le solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS  
DURANGO

10/11/2007

**SEGUNDA:** Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de las resoluciones de los procedimientos administrativos en el expediente personal de los servidores públicos responsables, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA:** Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se realice la reparación integral a **QV1** en base a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, por las violaciones a derechos humanos, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA:** Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus más respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se inicie la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en contra de **AR1**, por la comisión de los delitos derivados de las violaciones a derechos humanos en agravio **QV1**

**QUINTA:** Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1, AR2 y AR3** sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, ponderando la protección y el respeto de la integridad de éstas, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

76. Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

77. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la

26



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

78. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

79. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

80. La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

81. En caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

82. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE

MTRO. FELIPE DE JESUS MARTINEZ RODARTE  
PRESIDENTE

- C.c.p.- Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la F.G.E.D.
- C.c.p.- Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango
- C.c.p.- Coordinadora General de Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- C.c.p.- Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.
- C.c.p.- Quejoso.
- C.c.p.- Expediente